

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN LOS CASOS DE DELITOS
TIPIFICADOS COMO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SERGIO INDALECIO MADARIAGA MONROY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2016

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orrellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 13 de abril de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN ALEXSANDER DE LEÓN RECANCOJ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SERGIO INDALECIO MADARIAGA MONROY, con carné 200418204,
 intitulado MEDIOS DE CONVICCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



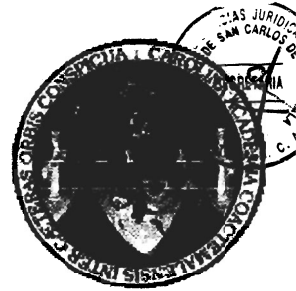
Fecha de recepción 29 / 07 / 2015


 Asesor(a)
 LICENCIADO
 Juan Alexander de León Recancoj
 ABOGADO Y NOTARIO

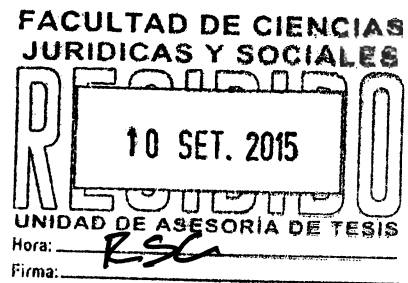


Licenciado:
Juan Alexsánder de León Recancoj
Abogado y Notario

COLEGIADO 10539
OFICINA: 18 AV. 0-10 ZONA 3, QUETZALTENANGO.
TELÉFONO: 58527099



Guatemala, 10 de Septiembre de 2015



Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del Bachiller SERGIO INDALECIO MADARIAGA MONROY, la cual se intitulaba “Medios de convicción en casos de violencia contra la mujer”; proyecto que fue aprobado con este título, sin embargo derivado del conocimiento del contenido de la tesis presentada, se determinó que debía procederse al cambio del título, quedando la tesis en forma final intitulada como “LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN LOS CASOS DE DELITOS TIPIFICADOS COMO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”. Por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre los medios de convicción en los delitos de violencia contra la mujer.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis, mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la investigación los medios de convicción, es decir los medios de convicción utilizados por el Ministerio Público para poder plantear en forma técnica la teoría del caso al momento de solicitar la procedencia de un delito de violencia contra la mujer. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, asimismo hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

Licenciado:
Juan Alexsánder de León Recancoj
Abogado y Notario

COLEGIADO 10539

OFICINA: 18 AV. 0-10 ZONA 3, QUETZALTENANGO.

TELÉFONO: 58527099



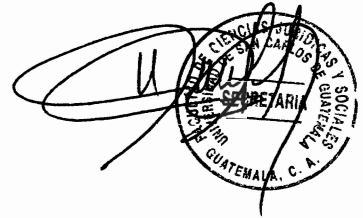
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca, puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que dar a conocer a la sociedad sobre la importancia de la ley Contra el femicidio y otras Formas de violencia contra la mujer y demás recomendaciones en el trabajo realizado, con el objeto de establecer el análisis de la importancia de los medios de convicción presentados para ser efectivos en delitos de violencia contra la mujer y demás objetivos específicos.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; Por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto DICTAMEN FAVORABLE, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente;

(F) 
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 10539

LICENCIADO
Juan Alexsánder de León Recancoj
ABOGADO Y NOTARIO 



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de junio de 2016.

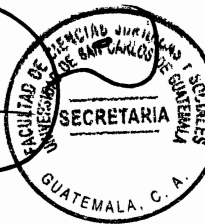
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO INDALECIO MADARIAGA MONROY, titulado LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN LOS CASOS DE DELITOS TIPIFICADOS COMO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic Daniel Mauricio Tejada Ayestas
 Secretario Académico



[Handwritten signature]

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido la vida, salud, por ser mi fortaleza al no dejarme claudicar en los tiempos difíciles, por enviar personas amigas en mi ayuda, haciendo posible que se cumpla esta meta.
- A MIS PADRES:** Con todo mi cariño y mi amor seres queridos que hicieron todo lo posible para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme el aliento en todas las temporadas difíciles, a ellos por siempre en mi mente, corazón y mi agradecimiento. (Q.E.P.D.)
- A MIS HERMANAS:** Olga y Lissette, por ser un gran ejemplo, por apoyarme en cada momento de mi existencia, por su ayuda y gran respaldo, a las cuales aprecio y quiero mucho.
- A MIS SOBRINAS:** Gaby y Andrea por su apoyo y cariño.
- A MIS MAESTROS:** A mis maestros que en mi vida, influyeron con sus conocimientos para ser una persona de bien y preparada para seguir con una vida productiva, a todos y cada uno de ellos les agradezco.
- A MIS AMIGOS:** Gracias a todas las personas que el creador ha ubicado en mi vida, con todo mi cariño, porque siempre han estado presentes para brindarme toda su ayuda, ahora espero poder brindarles mi apoyo por todo lo que me han otorgado.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por siempre querida, por permitirme ingresar y culminar mi estudio superior y hacerme acreedor de formar parte del claustro de Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales de esta casa de estudios superiores.
- La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por siempre mi eterno agradecimiento por ser lo más importante de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

La presente investigación realiza un análisis central basado en la hipótesis de que en los delitos de Violencia contra la Mujer, los medios o elementos de convicción son de suma y vital importancia ya que en la audiencia de ofrecimiento de los mismos en el proceso preparatorio, se deben de ofrecer en forma acertada, ante el órgano jurisdiccional pertinente, con la finalidad de que este resuelva la situación del sindicado, admitiendo los medios de convicción, si en ellos se evidencia la existencia de indicios que fortalecerán las aseveraciones del hecho ocurrido, lo que conllevará a obtener una sentencia firme que ligue a proceso al sindicado de cometer alguno de estos delitos.

Este trabajo de investigación se realizó en base y fundamento del método científico, en su modalidad de estudio cualitativo que busca ante todo, el conocer a fondo la problemática presentada y aportar nuevos conocimientos que puedan servir de insumo académico para todas aquellas personas estudiosas e interesadas en la problemática, desde el aspecto de prevención, atención y erradicación de la misma.

Presenta como objetivo general: Analizar la importancia de los medios de convicción presentados para ser efectivos en delitos de violencia contra la Mujer.



HIPÓTESIS

En los delitos de violencia contra la mujer, los medios o elementos de convicción son de suma y vital importancia, ya que de ellos dependerá obtener una resolución firme que ligue al proceso penal al sindicado de cometer este tipo de delitos. Estos deben presentarse en la audiencia de ofrecimiento de los mismos en la etapa del proceso preparatorio en forma oportuna y acertada ante el órgano jurisdiccional pertinente, el cual podrá valorar los medios de convicción al determinar que en ellos existe la suficiente y competente evidencia que fortalecerán las aseveraciones del hecho ocurrido o imputado por el ente investigador que permita que el órgano jurisdiccional resuelva la situación del sindicado en esta etapa primaria del proceso.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para la realización del proceso de investigación y estudio fue debidamente confirmada o comprobada, confirmándose que efectivamente los medios de convicción son fundamentales para poder determinar la verdad histórica en cuanto al delito de violencia contra la mujer, en sus diferentes manifestaciones y tipología estipulada en la ley específica que los regula y norma, logrando por medio de la presentación con certeza y oportunidad de los medios de convicción presentados para ligar a proceso al sindicado, luego llevar y lograr un proceso judicial que culmine con la sentencia de castigo al victimario, disminuyendo de esa manera el gran porcentaje de impunidad existente en estos hechos delictivos, que han causado una situación social vulnerable para niños y niñas así como de las demás personas que conforman el grupo familiar, que integra la sociedad.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Consideraciones generales sobre género.....	1
1.1. Perspectiva de género	1
1.1.1. Antecedentes de perspectiva de género	3
1.2. Conceptualización	4
1.3. Equidad de género.....	5
1.4. Violencia contra la mujer.....	7
1.4.1. Estudio de violencia contra la mujer.....	8
1.4.2. Normativa reguladora del delito de violencia contra la mujer	10
1.4.3. Tipos de violencia contra la mujer	12
1.4.3.1. Violencia física	12
1.4.3.2. Violencia económica o patrimonial	14
1.4.3.3. Violencia sexual.....	15
1.4.3.4. Violencia psicológica	21
1.5. Círculo de la violencia	24
1.5.1. Fases del círculo de la violencia.....	24
1.6. Mitos sobre la violencia contra la mujer	26
1.7. Consecuencias de la violencia contra la mujer	27
1.8. El femicidio.....	29
1.9. Derechos humanos de la mujer	32

1.10.	Características de las sobrevivientes de violencia contra la mujer	34
1.11.	Características generales del agresor	36
1.12.	Derechos de las sobrevivientes de violencia contra la mujer	38
1.12.1.	Aplicación de medidas de seguridad	40
1.13.	Cifras de violencia contra la mujer	42

CAPÍTULO II

2.	Antecedentes de la averiguación de los hechos de violencia contra la mujer	47
2.1.	El Ministerio Público	53
2.2.	Fiscalías específicas	56
2.2.1.	Fiscalía de menores	57
2.2.2.	Fiscalía de delitos contra la vida	57
2.2.3.	Fiscalía de la mujer	57
2.3.	Oficina de atención permanente	58
2.4.	Oficina de atención a la víctima	58
2.5.	Modelo de atención integral	59
2.6.	Dificultades del Ministerio Público	61
2.7.	Instituto de Ciencias Forense INACIF	64
2.8.	Investigación delictiva en delitos de violencia contra la mujer	65
2.8.1.	Principales actividades de investigación	68
2.8.2.	Diligencias pertinentes de la actividad investigativa	70
2.8.3.	Escena del crimen	72
2.8.3.1.	División de la escena del crimen	74
2.8.3.2.	Inspección ocular	77



Pág.

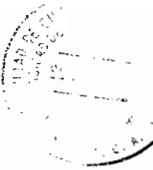
2.8.3.2.1. Método de la inspección ocular	80
2.8.4. Investigación del delito de violencia contra la mujer.....	83
2.8.5. Intervención del juez durante la investigación.....	84

CAPÍTULO III

3. Elementos de convicción.....	89
3.1. Clasificación de elementos de convicción.....	91
3.2. Inspección y registro	111
3.2.1. Documental	113
3.3. Reconstrucción de los hechos	115
3.4. Diligencias e indagación en delitos de violencia contra la mujer.....	115
3.5. Cadena de custodia	118
3.6. Delito flagrante	120
3.7. Actos introductorios del proceso penal.....	125
3.7.1. Denuncia	126
3.7.2. Querella.....	127
3.7.3. Prevención policial y conocimiento de oficio	129
3.8. Fases del proceso penal	132
3.8.1. Procedimiento preparatorio	132
3.8.1.1. Duración del procedimiento preparatorio.....	134
3.8.1.2. Finalización del procedimiento preparatorio	136
3.8.2. Procedimiento intermedio.....	142
3.9. Importancia de los medios de convicción.....	144

CAPÍTULO IV

4. Aporte para orientar en la prevención de la violencia contra la mujer	151
4.1. Como denunciar	152
4.2. Donde denunciar	153
4.3. Donde acudir como víctima por ayuda	154
4.4. Como ayudar en caso de violencia contra la mujer	156
4.5. Acciones de emergencia a tomar	157
4.6. Acciones para prevenir la violencia sexual	159
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	165
BIBLIOGRAFÍA	167



INTRODUCCIÓN

Es importante indicar que en la sociedad guatemalteca, ha predominado una cultura autoritaria y patriarcal, que fue reproducida por la vigencia de modelos de desarrollo sociopolítico excluyente hegemonizados tradicionalmente por regímenes dictatoriales y militarizados.

En ese contexto, se evidencia que en el proceso de investigación de delitos y/o casos de violencia contra la mujer, se dan deficiencias y limitantes en el desarrollo de investigación derivado de varias razones o causas. Por ello se hace necesario realizar un proceso de análisis de las distintas funciones de los fiscales del ente investigador y medios probatorios de convicción existentes, que fundamenten y comprueben el delito tipificado como violencia contra la mujer.

En cualquier delito y específicamente en los que atentan contra la vida es indispensable la inmediata intervención de las autoridades para el esclarecimiento del crimen. Las pruebas a recabar en la escena del crimen son determinantes para poder identificar a la persona responsable y probar quien cometió el hecho.

La labor policial y fiscal resulta trascendente e importante para garantizar que se castigue a los autores de estos actos, especialmente con respecto a la investigación de actos de violencia contra la mujer, la conservación de pruebas, la aptitud del trabajo de la policía y la fiscalía son decisivas a la hora de determinar si se ha instruido un procedimiento o si se ha condenado a una persona, ya que existe el riesgo de que no se investigue de forma exhaustiva o no se documenten de forma precisa.

En ese orden de ideas la presente investigación realiza un análisis central, basados en la hipótesis planteada: En los delitos de violencia contra la mujer, los medios o elementos de convicción son de suma y vital importancia ya que en la audiencia de ofrecimiento de los mismos en el proceso preparatorio se deben de ofrecer en forma



acertada, ante el órgano jurisdiccional pertinente, con la finalidad de que este resuelva la situación del sindicato, admitiendo los medios de convicción, si en ellos se evidencia la existencia de indicios que fortalecerán las aseveraciones del hecho ocurrido, lo que deberá conllevar a obtener una sentencia firme que ligue a proceso al sindicato de cometer alguno de estos delitos.

La presente investigación se realizó en base y fundamento del método científico, en su modalidad de estudio cualitativo que busca ante todo, el conocer a fondo la problemática presentada y aportar nuevos conocimientos que puedan servir de insumo académico para todas aquellas personas estudiosas e interesadas en la problemática, desde el aspecto de prevención, atención y erradicación de la misma.

Presenta como objetivo general: Analizar la importancia de los medios de convicción presentados para ser efectivos en delitos de violencia contra la mujer.

La investigación está conformada por el capítulo I, en el cual se presentan las consideraciones generales sobre género, es decir el fundamento teórico que busca potencializar la comprensión de todo el contenido de la investigación; en el capítulo II, se trabajaron los contenidos referentes a los antecedentes de la averiguación de los hechos, vinculantes a la violencia contra la mujer; seguidamente en el capítulo III, se presenta el análisis sobre los medios de convicción; el capítulo IV, se presenta el aporte específico del trabajo, esperando que sea una contribución para las féminas que estén o puedan sufrir de este flagelo, en su totalidad, como fuente para consulta para las personas que en una u otra forma deseen tener más conocimiento sobre el tema y quieran contribuir en la prevención de estos delitos. Finalmente se concluye con la presentación de la conclusión discursiva, así como la bibliografía que fuera utilizada para fundamentar los conocimientos ya existentes como los nuevos que se aportaron en el proceso.

CAPÍTULO I

1. Consideraciones generales sobre género

La identidad de género es cómo nos sentimos acerca de nuestro género y cómo lo manifestamos. La cultura determina los roles de género y lo que es masculino y femenino. En el plano de la sociología y otras ciencias sociales, el género está vinculado a la sexualidad y a los valores y conductas que se atribuyen de acuerdo al sexo. Se entiende entonces que se aprende a ser hombre y a ser mujer, por medio del proceso enseñanza aprendizaje que se ejerce dentro del seno de la sociedad. Es importante aclarar el significado de este vocablo ya que “el género es el estado social y legal que nos identifica como niñas o niños, mujeres u hombres”¹.

1.1. Perspectiva de género

“La perspectiva de género es un conjunto de experiencias prácticas de vida de mujeres y hombres, las que les permiten comprender y analizar las características, semejanzas y diferencias que les definen de manera específica; así como los conflictos cotidianos e institucionales que deben afrontar, las dificultades de la vida y la realización de sus propósitos”². La perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y

¹ [https://www.plannedparenthood.org/esp/temas de salud/orientación sexual y genero/genero e identidad de género](https://www.plannedparenthood.org/esp/temas-de-salud/orientación-sexual-y-genero/genero-e-identidad-de-genero). **Género e identidad de género**. (Guatemala, 20 de marzo de 2015).

² Girón Aguilar, Berta Marleny. **La perspectiva de género y la cooperación internacional en Guatemala**. de la dalia azul, Pág. 54

los hombres, su sentido de vida, expectativas y oportunidades, las relaciones sociales que se dan entre ambos géneros.

La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política creada por las mujeres desde la cultura feminista, es por ello que expresa las aspiraciones de las mujeres, las visibiliza a ellas y a la problemática que las envuelve, expresa también sus acciones para salir de la enajenación y así actuar cada una como un ser para sí y al hacerlo, enfrentar la opresión, mejorar sus condiciones de vida, ocuparse de sí misma y convertirse por esa vía en protagonista de su vida. Es decir ser sujeta de derechos y obligaciones y no un objeto.

Asumir la perspectiva de género requiere un gran esfuerzo; “La perspectiva de género no es una ideología más, ni un análisis endosable a las concepciones previas. Si somos personas conservadoras, pone en crisis toda nuestra concepción del mundo, nuestros valores, nuestros modos de vida, y la legitimidad del mundo patriarcal. En cambio, si somos mujeres y hombres en transición, democráticos y alternativos, encontramos en esta perspectiva los argumentos y los conocimientos para convalidar discrepancias y alternativas, y además para aprender. Las acciones y las propuestas que hoy sintetiza la perspectiva de género han hecho que biografías y etnografías no vuelvan a ser las mismas debido a su metodología deconstructiva y creativa”³. Es comprender la dicotomía del mundo en hombres y mujeres con iguales condiciones, derechos y obligaciones como seres humanos.

³ Lagarde Marcela, **La perspectiva de género**. En el género España: Ed. horas y horas Pág. 7

Últimamente se han dado cambios significativos respecto a la disputa por la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer.

1.1.1. Antecedentes de perspectiva de género

El género femenino, ante una histórica lucha para obtener derechos que desde el principio de los tiempos le han sido negados ha obtenido mundialmente el reconocimiento de algunos de sus derechos, algunos de los avances más grandes en la historia ha sido el que actualmente las mujeres han alcanzado espacios políticos importantes entre otros.

Sin embargo el machismo aún persiste después de tanta lucha, lo que más preocupa es que a pesar de que actualmente la mujer ha alcanzado algunas igualdades, muchas veces en sus puestos laborales no son remuneradas de igual forma que el género opuesto, aun demostrando mayor capacidad en oficios de distinta índole no dejan de ser llamadas el sexo débil de la sociedad y lo más frustrante es que siguen siendo víctimas por el solo hecho de ser mujeres a lo que técnicamente se habla del término **misoginia** el cual es el odio y desprecio a las mujeres.

En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) sobre la coherencia entre las definiciones sustantivas y adjetivas de la normativa principalmente en cuanto a los delitos sexuales. El Estatuto de la CPI es el primer instrumento en el derecho internacional que contiene la definición del concepto de género, el Artículo 7.3

establece: "... se entenderá por genero... se refiere a los sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El termino género no tendrá más aceptación que la que antecede."

1.2. Conceptualización de género

El concepto de género en forma sencilla se puede indicar que es "lo que aprendemos a lo largo de nuestra vida y de cómo se supone debemos ser o hacer por haber nacido hombre o mujer"⁴.

Es decir ser masculino o femenino, usar vestido o pantalón, pelo largo o pelo corto, servir la comida al hombre y él alimentarse, la mujer atender a los hijos e hijas, el hombre debe de trabajar fuera y proveer de dinero a la esposa para la atención y manutención del hogar. Se aprende los roles establecidos e impuestos para cada género, y al contrariarlos o transgredirlos se sufren consecuencias muy graves en una sociedad cuya característica es en su esencia extremadamente conservadora.

Así puede observarse como se ha vivido los procesos mitológicos acerca de que él hombre es el fuerte y manda, la mujer obedece, la mujer es débil y llorona el hombre no debe llorar, la mujer en oficios domésticos y el hombre fuera de casa desempeñando alguna tarea o distracción.

⁴ Oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala (ODHAG) **Equidad e Igualdad de género**. Construyamos la Cultura de Paz y el Desarrollo local desde nuestra comunidad Modulo 5 Pág. 8

1.3. Equidad de género

Se reconoce como la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Esto supone extinguir la discriminación entre ambos sexos y que no se privilegie al hombre en ningún aspecto de la vida social, tal como era frecuente hace algunas décadas en la mayoría de las sociedades.

De ahí que podamos establecer, por tanto, que para que tenga lugar la equidad de género se tiene que producir o generar dos situaciones concretas y fundamentales:

- a) Por un lado, estaría la igualdad de oportunidades.
- b) Por otro, la creación de una serie de condiciones determinadas para que se puedan aprovechar las citadas oportunidades.

En tal sentido, hay que recalcar que para conseguir equidad se están llevando a cabo distintos avances en la gran mayoría de los sectores de nuestra sociedad actual.

Se aboga por que exista paridad entre hombres y mujeres dentro de lo que sería el ámbito político.

La equidad de género consiste en estandarizar las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos. Los hombres y las mujeres deben contar con las mismas oportunidades de desarrollo. El Estado, por lo tanto, tiene que

garantizar que los recursos sean asignados de manera simétrica. Una mujer no debe obtener menos que un hombre ante la justicia o un puesto laboral.

Cualquier persona debe de tener acceso a una justicia pronta y justa y en el ámbito laboral obtener una remuneración de acuerdo a sus méritos y no puede ser favorecida en perjuicio del prójimo, menos por su condición de género. Un hombre y una mujer deben recibir los mismos derechos y la misma remuneración ante un mismo trabajo que contemple idénticas obligaciones y responsabilidades.

Esta equidad debe alcanzarse sin descuidar las características de género. Las mujeres, por ejemplo, tienen derecho a una extensa licencia por maternidad, mientras que la licencia por paternidad es más breve. En este caso, se atiende a las cuestiones biológicas y se realiza una discriminación positiva entre ambos sexos.

En este sentido es importante subrayar que precisamente existe una organización sin ánimo de lucro que se da en llamar Equidad de Género y que opera de manera fundamental en México. “Se trata de una entidad que apuesta y trabaja en todo momento por conseguir esa igualdad entre hombres y mujeres al tiempo que lleva a cabo lo que sería la promoción de los derechos de las féminas”⁵.

⁵ <http://definicion.de/equidad> de genero definición **equidad de género de definición**. (Guatemala 27 de marzo 2015).

Las organizaciones feministas aportan estudios sobre el tema en la búsqueda de una justicia académica y como parte de una estrategia política que permite evidenciar la situación de opresión de las mujeres; y que tales aportes no fueran rechazados por provenir un planteamiento feminista.

En conclusión se podría decir que Genero es una metodología de análisis que permite revisar las relaciones de poder y sus efectos entre los géneros de acuerdo a sus entornos sociales de clase, de etnia y por su sexualidad. La construcción socio cultural de lo que deberían ser **mujeres** y **hombres** de acuerdo a la sociedad en la que se desarrollen, teniendo como elemento principal que ambos son seres humanos.

1.4. Violencia contra la mujer

Actualmente la violencia contra las mujeres es considerada un problema económico y de salud pública, por su incidencia en aumento, por las repercusiones en el ámbito físico y psicológico de las víctimas, por las repercusiones sociales y económicas.

“La violencia contra la mujer es un conjunto de actos que viola los derechos básicos de la mujer, tiene consecuencias devastadoras para las mujeres que la sufren, traumatiza

a quienes la presencian, deslegitima a los Estados que no la impiden y empobrece a las sociedad que la toleran”⁶.

1.4.1. Estudio de violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres nace a raíz de un sistema patriarcal en donde el que ha mandado siempre ha sido el padre, en donde la iglesia la lidera un hombre sacerdote o un hombre pastor, por ello es de hacer resaltar la importancia de educar a esta generación de niños y niñas que en cuanto al género somos distintos, pero que como personas deberíamos tener los mismo derechos y obligaciones. La violencia contra la mujer es apreciada y exhibida en el marco social como un hecho producto de una explosión de furia o de daño físico, psicológico, económico, patrimonial.

Durante la historia se ha percibido que las mujeres siempre han estado a merced de situaciones de vulnerabilidad y suelen ser principalmente afectadas por la violencia y ataques sexuales, tales como: violaciones, vejámenes, torturas, esclavitud sexual, entre otras.

A través de la historia social se han dado o establecido prejuicios, que se atribuyen tanto a hombres como a mujeres, que les coloca en la mayoría de los casos en

⁶ [wwwhttp://www.mujeertransformandoelmundo.org/sites/default/files/descargas/Diagnostico final. yakin erturk, relatora especial sobre la **Violencia Contra la Mujer Causas y consecuencias**. \(Guatemala 2 de abril 2015\).](http://www.mujeertransformandoelmundo.org/sites/default/files/descargas/Diagnostico%20final.%20yakin%20erturk,%20relatora%20especial%20sobre%20la%20Violencia%20Contra%20la%20Mujer%20Causas%20y%20consecuencias.%20(Guatemala%202%20de%20abril%202015).pdf)

situaciones de desigualdad. A la mujer solo se le ha permitido desempeñar roles secundarios y desvalorizados. Estos escenarios consienten un sistema social de patriarcado, los hombres tienen la autoridad en el sistema familiar, social, ideológico y político, y determinan que serie de atribuciones debe desempeñar la mujer a fin de mantenerla sometida.

En este tipo de sistema se manifiesta la discriminación en diferentes formas, conductas que van desde la no consideración de lo femenino, el establecimiento de lo masculino como patrón general de lo humano, hasta el odio hacia las mujeres por su sola condición de serlo; manifestaciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres y que las han colocado en un segundo plano en todos los ámbitos sociales, tales como la educación, la salud, el trabajo, entre otros, lo que potencializa su nivel de vulnerabilidad y las coloca en una situación de desventaja y no por su capacidad más bien a raíz del propio sistema de patriarcado que durante el desarrollo histórico de la humanidad han sido víctimas.

1.4.2. Normativa reguladora del delito de violencia contra la mujer

Este delito ha sido regulado por diferentes cuerpos legales, entre los cuales podemos mencionar: La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en dichos normativos se encuentra varias definiciones con diferencias significativas, por ello las

autoras de varios documentos que abordan el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer resaltan la importancia de hacer la distinción para tener una mejor explicación al respecto.

Conforme a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer el término violencia contra la mujer lo define como: “A los efectos de la presente Declaración, por violencia contra la mujer indica que todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, en su artículo 1º. Indica: “Para los efectos de la convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Es un instrumento regional y de carácter vinculante para los Estados signatarios. En 1995 entra en vigor en Guatemala. Entre sus objetivos principales se encuentran:

- a) Implicar a los Estados parte a realizar acciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

- b) Especificar que la violencia contra la mujer puede perpetrarse en cualquier espacio, sea éste público o privado.

La ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su Capítulo II Definiciones, Artículo 3 Inciso j indica que es: “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado”.

De conformidad con el Capítulo IV, Delitos y Penas. Artículo 7 de la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer: “comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continuada infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Conservar en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales de convivencia de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio, del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

Para que surja la conducta típica, se requiere que concurren los supuestos definidos por la ley para la violencia física, psicológica y sexual. En este sentido, deben considerarse respectivamente las definiciones establecidas en el Capítulo II, Artículo 3 incisos l), m) y n), de la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Las prácticas de la violencia contra las mujeres actualmente obtienen múltiples formas: Como violencia física, violencia psicológica violencia sexual, económica, entre otras.

1.4.3. Tipos de violencia contra la mujer

Constituye violencia contra la mujer cuando en el ámbito público o privado se realicen las siguientes manifestaciones o tipos de violencia:

1.4.3.1. Violencia física contra la mujer

Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

La acción de ejercer violencia física como una de las modalidades del tipo penal de violencia contra la mujer, debe ser entendida de conformidad con la definición contenida en la literal l) del Artículo 3 de la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia

contra la Mujer, es en este sentido la violencia física contra la mujer constituye. “Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.”

Conforme a estos elementos, las acciones de agresión constituyen actos de arremeter a una mujer utilizando la fuerza corporal directa o utilizando cualquier objeto, arma o sustancia, para:

- a) Causar daño a una mujer.
- b) Causar sufrimiento físico a una mujer.
- c) Causar lesiones a una mujer.
- d) Causar enfermedad a una mujer.

Las acciones de los hombres, quienes son los **sujetos activos** en los delitos de violencia contra la mujer, requieren que vayan sujetas a un fin determinado; y con ello causar sufrimiento físico, producción de lesiones o enfermedades.

En estos delitos la materialización de los mismos exige que las acciones del sujeto activo produzcan cualquiera de los resultados referidos, y que ocurra al menos una de las situaciones que se describen en el tipo penal.

Es necesario dejar claro, de conformidad con el Artículo 3 inciso j de la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer: “la violencia física se ejerce desde las acciones o lesiones por muy pequeñas que se crea como dar, empujones, jalones de cabello, cachetadas, patadas, golpes con los puños, asfixiar o causar heridas por arma de fuego, objetos punzo cortantes, quemaduras, fracturas, o por aventar objetos contra la persona, contagio de infecciones de transmisión sexual”.

1.4.3.2. Violencia económica o patrimonial

La ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en su Capítulo II, Definiciones, Artículo 3 inciso K), define la violencia económica como las “Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial, o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documento personales, bienes valores, derechos o recursos económicos.” En algunos países (Jalisco, México) se refieren a este tipo de violencia como arma de dominación machista; es decir otra forma de maltrato contra las mujeres.

El abuso económico no es inofensivo, es una agresión que transgrede el derecho fundamental a la subsistencia, el cual, toda mujer debería gozar plena y dignamente; la violencia económica es una forma de violencia doméstica, donde el abusador controla

todo lo que ingresa sin importarle quién lo haya ganado, manipula el dinero, dirige, y es el dueño absoluto de todos los bienes. “Es un delito que afecta a numerosas mujeres y a sus hijos, y es el segundo tipo de agresión que padecen las mujeres, después de la violencia emocional”⁷. Cabe mencionar la importancia de la publicación referida, ya que define ampliamente la violencia económica.

En ese orden, la violencia económica se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral entre otros.

La violencia patrimonial se evidencia por la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores pertenecientes a las mujeres.

1.4.3.3. Violencia sexual contra la mujer

Las acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto

⁷ http://www.informador.com.mx/suplementos/2013/471413/6/violencia_economica_armas_de_dominacion_machista.htm Contreras, Roberto **Violencia económica, arma de dominación machista**, de Informador. (Guatemala 15 de abril 2015).

natural como artificial o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual:

En este tipo penal, la consumación se sitúa en que se ejerza la violencia sexual contra la mujer, tomando en cuenta los supuestos referidos, deben ocurrir las circunstancias siguientes:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continuada infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales de convivencia de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio, del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

Estas circunstancias darían la comisión de hechos delictivos relacionados con violencia física, psicológica y violencia sexual contra la mujer.

La acción de ejercer violencia sexual como una de las peculiaridades del tipo penal de violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la definición contenida en la ley del Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Capítulo II, Definiciones, Artículo 3 literal n) indica “las acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la

prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”

“La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. La violencia sexual, incluye pero no se limita a lo siguiente: violación en el matrimonio o en citas amorosas; violación por desconocidos o conocidos; insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.); violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto armado (por ejemplo fecundación forzada); abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; violación y abuso sexual de niños; y formas **tradicionales** de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados y **herencia de viuda**”⁸.

Se puede indicar entonces que la violencia sexual es, todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

⁸ http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?ua=1 **Comprender y abordar la violencia contra las mujeres violencia sexual.** (Guatemala 20 de abril 2015).

Al ejercer la violencia sexual, se lleva a cabo tanto la violencia psicológica como la violencia física; las cuales tienen por finalidad quebrantar la libertad sexual de la mujer, o vulnerar la indemnidad sexual de la mujer.

Para que se perpetre este tipo de violencia, a pesar de que por la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, no se derogan los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y contra el pudor, se resalta que a través de la violencia física o psicológica se vulnera la libertad e indemnidad o inmunidad sexual de las mujeres, mediante la humillación sexual, la prostitución forzada y la prohibición o rechazo del uso de métodos de planificación familiar de cualquier índole, así como de las medidas de parte de las mujeres para protegerse de infecciones de transmisión sexual. Es necesario insistir que los elementos del delito de violencia sexual contenidos en dicha ley son distintos a los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y contra el pudor, contenidos en el Título III del Código Penal.

Cabe mencionar que los tipos penales descritos en este título condicionan el acceso de la justicia de las mujeres al cuestionárseles su forma de vestir o su forma de vida, los tipos penales descritos discriminan a las mujeres y les limitan el goce y la protección jurídica al poner como condicionante del tipo penal, el ser una mujer honesta.

La violencia sexual contra la mujer puede manifestarse de variadas formas o actos realizados por el victimario entre los cuales están:

- a) Humillación sexual.
- b) Prostitución forzada.
- c) Denegación del derecho de hacer uso de métodos de planificación familiar naturales.
- d) Denegación del derecho de hacer uso de métodos de planificación familiar artificiales.
- e) Denegación de adopción de medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.
- f) Violación, hostigamiento, imposición de prácticas sexuales, manoseo, exposición a pornografía.

La ejecución de este delito requiere que se establezca la acción de ejercer violencia física o psicológica, con la finalidad descrita y también que concurra alguna de las circunstancias que se describen en el tipo penal.

En la violencia sexual, es importante la pronta atención médica de la sobreviviente, con esta intervención se puede marcar la diferencia del futuro de una víctima, ya que se puede prevenir un embarazo producto de una violación, enfermedades de transmisión sexual, incluso el virus del VIH/SIDA. En las primeras 72 horas del hecho se pueden prevenir con un mayor porcentaje de probabilidad el riesgo de transmisión, pasadas las 72 horas el porcentaje se reduce, sin embargo la atención médica se recomienda en todas las personas que han sido víctimas de violencia sexual sin importar el tiempo que haya transcurrido.

En la mayoría de casos son en los centros hospitalarios donde se tiene contacto con una persona sobreviviente de violencia sexual, y son estos los que tiene la responsabilidad de referirla al Ministerio Público o bien de efectuar la denuncia respectiva, según el Protocolo de atención a víctimas/sobrevivientes de violencia sexual, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social conjuntamente con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer (CONAPREVI) publicado en el mes de Noviembre del 2,009.

A través de esta atención se puede constatar la salud de la víctima y recaudar evidencias de la agresión, “se debe llevar a cabo el examen médico dentro de las primeras 72 horas después de la agresión, para que este pueda ser legalmente válido”⁹.

El expediente médico que se abre para la atención únicamente debe constar lo que la persona refiere sin hacer ninguna interpretación o conclusión personal de la situación.

Es importante mantener la confidencialidad de la información que se recibe tanto verbal como escrita, la cual debe ser entregada según el procedimiento establecido o por requerimiento de autoridad legalmente competente.

⁹ <http://sobrevivientes.org/docs/vsx/VSx-abordajevsexual.pdf> Fundación sobre vivientes. con apoyo de fondo de población de las Naciones Unidas **Abordaje en Violencia Sexual**. (Guatemala 29 de abril 2015).

La notificación del evento a las autoridades legalmente competentes es **obligatoria** y no requiere del consentimiento de la persona víctima. Se establece que no se denuncia a nadie, la acción es notificar el hecho o delito cometido.

Los servicios de salud son considerados como uno de los primeros contactos que tienen las personas que han sufrido violencia sexual cuando buscan ayuda, por lo que su función es muy importante para iniciar el proceso, brindar apoyo a la persona, dar la información necesaria y el registro de cada caso, sobre todo por la posibilidad de recuperar indicios que brinden acceso a la justicia aportando elementos en la investigación al cumplir con los mandatos legales para el sector salud y reducir el nivel de impunidad.

1.4.3.4. Violencia psicológica o emocional contra la mujer

Son las acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas e hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

La acción de ejercer violencia psicológica como otra de las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la definición contenida en la ley del Femicidio y otras Formas

de Violencia contra la Mujer, Capitulo II, Definiciones, Articulo 3 literal m) la cual indica que son; “Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra sus hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.

Conforme a esto, la violencia psicológica comprende acciones que puede producir:

- a) Daño psicológico o emocional a una mujer.
- b) Daño psicológico o emocional a los hijos de una mujer.
- c) Amenazas contra las hijas, hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Violencia contra las hijas, hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Para que esta conducta se encuadre al tipo penal de violencia contra la mujer, por violencia psicológica se requiere además que del sometimiento a cualquier situación descritas anteriormente, y que pueda generar en la víctima un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

La conducta típica en este caso, al admitir que la violencia directa puede ser ejercida contra otros sujetos distintos a la mujer, no requieren que la violencia sea directa contra esta, como en el caso de que la misma sea ejercida contra los hijos; por lo que podría ser admisible la punibilidad en concurso con otras figuras normativas reguladas en la legislación ordinaria.

Violencia psicológica, puede expresarse mediante negligencia, abandono, descuido reiterado, críticas, amenazas, insultos, comentarios descalificativos y despectivos, manipulación, chantaje, el uso del silencio, los celos, entre otros no permitir que la mujer trabaje fuera del hogar retener el dinero o negar el acceso al dinero, aislar a la mujer de su familia y amigos amenazar con dañar a personas y cosas que la mujer ama. Verificar constantemente qué está haciendo la mujer. Este tipo de abuso suele preceder o acompañar al abuso físico como una forma de control a través del miedo y la degradación.

En resumen la violencia contra la mujer, es el sufrimiento del cual son víctimas las mujeres por el simplemente hecho de serlo, esta violencia se produce no solo como consecuencia de su edad, condición familiar, estado civil, condición socioeconómica, sino es tan común como lo es una agresión verbal, la servidumbre, el hostigamiento, acoso sexual y por supuesto las agresiones físicas y sexuales, hasta llegar como consecuencia al femicidio.

1.5. Círculo de la violencia contra la mujer

Por la importancia del tema es necesario dar a conocer la generalidad de las características del círculo de la violencia. El carácter cíclico de la violencia ayuda a explicar por qué muchas mujeres no salen de este y lo viven durante muchos años.

Demuestra que la violencia generalmente no es constante, y se acompaña por actitudes de arrepentimiento y cariño. Estas actitudes contrastan marcadamente con el otro lado violento de los hombres y cómo las mujeres desean tanto que termine la violencia sin necesidad de dejar la relación, creen en la promesa de que dejarán de golpearlas. Hasta que este patrón se repite en numerosas ocasiones (suele decirse que es un proceso cíclico) que la mujer comienza a perder la confianza en las promesas de su pareja o compañero. En este momento, ella empieza a reconocer el carácter abusivo y degradante de la relación y que puede buscar ayuda para romper con este círculo de violencia.

1.5.1. Fases del círculo de la violencia

Este círculo de violencia se presenta en cuatro fases, como se muestra en la siguiente descripción a continuación.

“A.- Desde las mujeres:

- a) Acumulación de enojo: En esta fase la sobreviviente hace todo lo posible por quedar bien, evita las situaciones que sabe que pueden enojar o disgustar al ofensor, ella cree que tiene el control de la situación, sin embargo no queda bien porque el agresor siempre se enoja, ella trata de justificarlo y de minimizar la gravedad de los actos violentos, siente angustia, ansiedad, miedo, desilusión, culpa. Se siente culpable, cree que falta en su papel de esposa, siente miedo y angustia. Generalmente es la fase más larga del ciclo.
- b) Explosión: La sobreviviente siente miedo, odio, impotencia, soledad, dolor, desesperanza, parálisis, disociación. Se niega a aceptar que esta situación le esté pasando a ella, quien por lo general no busca ayuda, lo hacen otras personas que conocen o presencian el hecho.
- c) Distanciamiento: Por su parte la mujer se distancia, se siente culpable, con vergüenza, miedo, confusión y lástima propia, dolor; es el momento en que busca ayuda o toma decisiones, como irse de la casa, poner la denuncia o irse a un albergue.
- d) Reconciliación: Siente miedo, confusión, ilusión, lástima, retorna la esperanza, cree en la posibilidad del cambio, en muchos casos retira la denuncia o vuelve a la casa y de nuevo se inicia el ciclo.

B.-Desde los hombres:

- a) Acumulación de enojo: En esta fase el agresor comete actos agresivos menores o arremete con palabras o con empujones, provoca incidentes de agresión, se enoja por todo, se comporta violento solo en la casa, humilla, hay tensión y hostilidad.

- b) Explosión: En esta fase el agresor explota, comete actos brutales, descarga incontrolablemente el enojo que tiene acumulado, tiene mucha rabia.
- c) Minimización: En esta fase, el agresor minimiza lo que ha hecho, dice que la mujer se lo buscó, que le estaba dando una lección o que fue por el alcohol o las drogas.
- d) Reconciliación o luna de miel: En esta fase, el agresor se muestra cariñoso y amable, se muestra encantador, pide perdón, promete que no volverá a suceder, cree que la víctima ya aprendió la lección, deja de beber, le da regalos, dice que sin ella no puede vivir, amenaza con suicidarse o quitarle a los hijos e hijas¹⁰.

1.6. Mitos sobre la violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres es un problema de seguridad ciudadana, de derechos humanos y de salud pública y no discrimina entre edad, estado civil, número de hijas/hijos, clase social, poder económico, nivel de educación, tipo de trabajo que realice, nacionalidad, religión o creencias políticas. La desinformación nos lleva a tener ideas erróneas sobre la violencia contra las mujeres, condicionando el apoyo que se les brinda o la orientación sobre lo que deben ser o hacer.

Los mitos son creencias culturales que la mayoría de personas acepta como si fueran verdad. Existen muchos mitos que forman parte de nuestra vida cotidiana por lo que

¹⁰ S.O.S Mujeres, ONU Mujeres Adaptado de Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. **Manual Metodológico de Capacitación en el Abordaje de la Violencia Domestica, Ciclo de la Violencia.** Pag.22

son medios que contribuyen a continuar practicando y aceptando la violencia contra las mujeres como normal, algunos de ellos son:

- a) La ingesta de alcohol es la culpable de la agresión de los hombres hacia las mujeres: El ingerir alcohol solo aumenta la peligrosidad en un hombre que ya es agresor, pero son problemas que requieren soluciones diferentes.
- b) La violencia forma parte de un patrón diario de comportamiento agresivo, la violencia física, los actos crueles, el abuso psicológico, el femicidio es la cima de este patrón continuo de abuso.
- c) Otro mito es que los agresores actúan en momentos de enojo, furia y pasión por lo que no tienen control de sus acciones; arrebatados por la pasión, argumentos que se utilizan para explicar y minimizar su conducta. Por el contrario los agresores tienen control sobre su conducta y pueden controlarse por largos períodos.
- d) Algunas mujeres con su comportamiento inadecuado, provocan las reacciones agresivas de sus esposos o compañeros de vida. Nadie tiene el derecho de golpear a una persona por su comportamiento, el golpear es una forma de demostrar poder.

1.7. Consecuencias de la violencia contra la mujer

“Las consecuencias físicas y psicológicas para la mujer sobreviviente de violencia son múltiples a nivel de su salud integral. Trastornos tales como dolor de espalda o de pelvis, trastornos ginecológicos, embarazos con complicaciones, enfermedades de transmisión sexual (ETS), dolores de cabeza, trastornos del sistema nervioso central y afecciones cardíacas o circulatorias son comunes, así como los trastornos funcionales,

como por ejemplo el síndrome de colon irritable, la fibromialgia, los trastornos del aparato digestivo y diversos síndromes de dolor crónico. La salud reproductiva de las mujeres también puede verse afectada por la violencia”¹¹.

Las consecuencias provocadas por el maltrato físico son indudables, pero el impacto a nivel psicológico y el deterioro en la calidad de vida de la sobreviviente es más difícil de identificar y evaluar. Para poder establecer el impacto de los efectos de la violencia contra la mujer sobre la salud individual y sobre la salud pública, se ha establecido un indicador basado en la pérdida de Años de Vida Saludables (AVISA). “Este indicador permite calcular el número de años perdidos en relación a una esperanza de vida teórica, que determinaría el número de pérdida de AVISA que se producen como consecuencia de la violencia de pareja”¹². “Se ha considerado que los daños físicos suponen el 55% de los AVISA perdidos, mientras que los no físicos, referidos a los psicológicos y a la salud reproductora, suponen el 45%”¹³.

La Organización Mundial de la Salud considera el maltrato o violencia contra la mujer como uno de los mayores asuntos de salud y de derechos humanos. En el Informe Mundial sobre Violencia y Salud de la Organización Mundial de la Salud (Etienne G. Krug) se resumen las principales consecuencias psicológicas:

a) Depresión y ansiedad

¹¹ [http://empoderarmujeres.blogspot.com/2010/11/Carballal Sánchez María. Consecuencias Físicas y Psicológicas de la Violencia de Genero.](http://empoderarmujeres.blogspot.com/2010/11/Carballal_Sánchez_María_Consecuencias_Físicas_y_Psicológicas_de_la_Violencia_de_Genero) de Empoderar a las Mujeres, (Guatemala 09 de mayo 2015).

¹² <http://isabeljara1591.blogspot.com> 2013 Lorente Acosta Miguel. **El maltrato hacia las mujeres.** (Guatemala 10 de mayo 2015).

¹³ *Ibíd.*

- b) Tristeza
- c) Ansiedad o angustia
- d) Fobias y trastorno de pánico
- e) Insomnio
- f) Cambios del estado de ánimo
- g) Ganas de llorar sin motivo
- h) Trastorno de estrés postraumático
- i) Trastornos de la conducta alimentaria y del sueño
- j) Trastornos psicosomáticos
- k) Sentimientos de vergüenza y culpabilidad
- l) Conductas auto líticas (suicidas) y autodestructivas
- m) Abuso de alcohol y drogas
- n) Irritabilidad
- o) Baja autoestima
- p) Suicidio o ideación suicida

1.8. El femicidio

Conforme a la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer se define como la “Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”.



Tratándose de un homicidio calificado en el cual concurren circunstancias particulares que se cometen en contra de las víctimas, por el hecho de pertenecer al sexo femenino.

De acuerdo a investigaciones realizadas por diversas autoras, el **femicidio** puede ser **íntimo** cuando se comete por un hombre con el cual la víctima ha guardado, o éste ha pretendido establecer o restablecer, algún nivel de intimidad o relación de parentesco.

Se dice que se trata de un femicidio **no íntimo** cuando es cometido por un hombre extraño a la víctima, sin embargo, en el cadáver se detectan evidencias de abuso sexual.

Femicidio por conexión es una tercera categoría del delito, el cual hace referencia a mujeres asesinadas en la línea de fuego de un hombre que trataba de matar a otra mujer, tales como parientes, niñas o mujeres que intervinieron para evitar el asesinato.

El femicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres. Es una manifestación de la violencia en su contra, según la Convención de Belém do Pará, Artículo 1. A estas categorías debe sumársele otros escenarios en los que ocurren los femicidios; también pueden ser las maras, las pandillas, la trata de personas, explotación sexual, el crimen organizado, la narcoactividad, entre otros.

Las variadas acciones de violencia por parte del victimario, con mayor frecuencia se convierten en una muerte violenta. Lo cual puede significar entre otras situaciones: La reafirmación del victimario a través del dominio del cuerpo, su preminencia por sobre la condición femenina. “No satisfaciéndose con terminar con la vida de las mujeres sin antes haber infligido daño y sufrimiento por largos periodos de tiempo, lo cual denota el ejercicio de poder, placer y misoginia como una combinación mortal que se inicia en el ámbito privado y trasladándose al ámbito público debido primordialmente al nivel de impunidad existente en el país sobre este delito. Ante esto las acciones deben ser oportunas y enérgicas”¹⁴.

Según los datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, durante el mes de junio 2014 se reportaron 64 muertes violentas de mujeres. Aunque son 5 víctimas menos que en mayo, la incidencia no ha disminuido hasta las dimensiones registradas en febrero cuando ocurrieron 53 muertes violentas de mujeres, constituyéndose ese en el mes menos violento transcurrido en ese año. Comparando los últimos períodos anuales, se advierte que, en junio 2014 hubo 6 víctimas más en el mismo mes de 2013 y 12 más que en 2012, inclusive fueron 7 muertes más que en 2011.

¹⁴ Madariaga Monroy Olga. **Violencia contra las Mujeres, Desafío de seguridad democrática y humana.** Tesis Maestría en Ciencias Análisis Estratégico, Seguridad y Geopolítica. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala Pág. 33

En términos del número total de muertes de mujeres entre enero y junio 2014, suman 356 víctimas, en comparación con 2013 representa 56 muertes menos, pero en relación con 2012 alcanza 46 víctimas más.

1.9. Derechos humanos de la mujer

Con la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, por el Gobierno de Guatemala, éste se obligó a adoptar todas las medidas necesarias, para emitir, modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que contengan discriminación contra la mujer, así como a establecer procedimientos para la protección de las víctimas y favorecer el acceso a la justicia.

Conforme a la observancia de estos compromisos, en el país se ha iniciado una serie de reformas legislativas al Código Civil, Código Penal, Código Procesal Penal, así como la emisión de leyes especiales, entre las cuales se encuentran la ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Además, el Congreso de la Republica ha promulgado la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en esta ley se regulan también medidas de carácter preventivo con fortalecimiento de políticas públicas, como el resarcimiento de la víctima y obligaciones del Estado para el cumplimiento de sus disposiciones.

El objeto de esta ley se dirige al cumplimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres, especialmente su derecho a una vida libre de violencia. Los bienes jurídicamente tutelados en materia de derechos humanos de las mujeres son: la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de justicia. Se refieren a la protección de las mujeres, por agresiones y violaciones a sus derechos que se cometan en contra de ellas en cualquier ámbito, por discriminación, por el hecho de ser mujeres.

Es por esto que por primera vez en la historia la comunidad internacional ha llegado a un acuerdo sobre los puntos de partida universales para la dignidad humana y la igualdad de derechos. De esta manera, se creó una base legítima para el compromiso internacional con la política de derechos humanos.

Pero esto no significa que el total cumplimiento de los derechos humanos sea una realidad. Basta con consultar los medios informativos para enterarse que las violaciones a los derechos humanos se siguen produciendo. Así como la persecución por razones políticas o religiosas, tortura, la mutilación genital de mujeres adultas y jóvenes, y la violación, son una serie de violaciones de los derechos humanos que lamentablemente están aconteciendo.

Los derechos humanos basados en principios y convenciones morales, son los que comienzan a construir la justicia, la igualdad, la humanidad, el respeto, la solidaridad y

el amor al prójimo. Principios que se deberían respetar en nuestro país. Atender a las disposiciones de los derechos humanos contribuye a nivel nacional e internacional a la seguridad y al progreso económico y social.

1.10. Características de las sobrevivientes de violencia contra la mujer

Las sobrevivientes suelen **aprobar** o sufrir la violencia esencialmente porque desconocen otras formas saludables de relacionarse. Es posible también que las víctimas de maltrato emocional durante su infancia sufrieran de violencia o fueron testigos de relaciones violentas. Padecen de indefensión aprendida.

Las sobrevivientes comúnmente creen no poder poner límites o de hacerse cargo de su vida. Son dependientes de afecto emocional o económico, y no tienen un criterio realista que les permita con claridad ver qué es lo correcto y que no, a pesar de esto, en la mayoría de los casos las víctimas no son personas débiles, sino que sus fortalezas han sido debilitadas por el abuso emocional al cual han sido sometidas.

Las mujeres que han sufrido de abuso emocional evidencian tener alguna característica de las siguientes:

- a) Se sienten inferiores a los demás.
- b) Tienen una baja autoestima.
- c) Son muy inseguras, suelen ser personas muy ansiosas.

- d) Tienen una personalidad sumisa.
- e) Son excesivamente tolerantes y condescendientes.
- f) Son muy dependientes afectiva, emocional y económicamente.
- g) No sienten que merezcan ser respetadas como seres humanos.
- h) Tienen expectativas que no son realistas.
- i) Sienten la necesidad de ser controladas o protegidas por otros.
- j) No hacen valer sus derechos.
- k) Se engañan a sí mismas pensando que algún día, el victimario cambiará.
- l) Se culpan a sí mismas de los problemas ajenos, o culpan al mundo, a la vida o a una situación particular de lo que les sucede.
- m) No son conscientes de que permiten que el abuso suceda.
- n) No creen ser capaces de triunfar por sí mismas.
- o) Suelen tener problemas para poner límites y decir **no**.

Habitualmente son personas psicológicamente débiles que han optado, por falta de opción a conformarse con poco afecto, prefieren recibir poco o algo a no sentirse ignoradas. Se asustan de quedarse solas o sin empleo, por su creencia de que no obtendrán algo mejor que lo que tienen.

Se percibe que la sobreviviente de violencia emocional se acomoda, ya que prefiere soportar por no poder hacerse cargo de su propia vida. Permite que alguien más tome

decisiones por ella, o le mantengan económicamente, mientras el victimario aprovecha este marco de poder para someterla a un régimen de violencia de índole emocional.

En tal sentido, la mujer elige, consciente o inconscientemente, pagar un costo alto por ese nivel de acomodado que no le permite desarrollarse, no tomar sus decisiones propias, no poner límites, no progresar y por estas circunstancias sus hijos e hijas adoptan esta forma de vida, y cuando estos crean su familia propia, tienden los varones a ser agresores y las hijas a ser víctimas de este flagelo y suelen vivir entre la depresión por ver frustrados sus anhelos de vida.

1.11. Características generales del agresor

Existen diferentes tipos de victimarios y diferentes grados de violencia emocional. Por lo general se trata de personas que tienen una marcada inmadurez psicológica o emocional y probablemente hayan sido víctimas de abuso durante su niñez o hayan sido testigos de relaciones violentas y no han logrado aprender maneras adecuadas y saludables de relacionarse, aunque para el victimario la única persona que tiene la razón es él. A menudo lo que en realidad sucede es una baja autoestima, la inseguridad y la frustración lleva a la persona a necesitar ejercer cierto control sobre otras personas o a descalificarlas permanentemente.

Entre las características más comunes de los victimarios, podemos citar las siguientes:

- a) Tienen una baja tolerancia, un temperamento explosivo y cualquier incidente menor desata su agresión.
- b) Son muy inseguros, excesivamente posesivos y celosos. Tienen una fuerte necesidad de controlar a los demás o restringir sus derechos y su libertad.
- c) Necesitan de personas sumisas que se sometan a su voluntad.
- d) A menudo, mantienen relaciones superficiales con diferentes personas.
- e) No se comprometen afectivamente.
- f) Tienen expectativas que no son realistas.
- g) Son demandantes.
- h) Ordenan, no piden.
- i) Tienen una alta capacidad de engañar a los demás y se engañan a sí mismos.
- j) Culpan a los demás de sus propios problemas, o culpan al mundo, a la vida a una situación particular.
- k) No se hacen cargo del daño que causan.
- l) No tienen consideración ni sienten o demuestran empatía.
- m) Suelen tener una doble personalidad: pueden ser amables y encantadores por un lado, y sumamente crueles y sarcásticos por otro.

Estas son características bastante generales. Recordemos siempre que cada persona es única, como lo han sido sus experiencias de vida, y un victimario puede presentar determinadas características personales que no tenga otro. Los victimarios suelen tener

una sutil percepción natural, por lo general no consciente, de los puntos débiles de la víctima.

1.12. Derechos de las sobrevivientes de violencia contra la mujer

Las sobrevivientes de violencia contra la mujer, en el marco de la protección contra la violencia sufrida por su condición de mujer, tienen derecho primordialmente a una vida libre de violencia, a promover, solicitar y desarrollar todo tipo de acciones encaminadas a la atención acertada y adecuada de su calidad de víctima, y en general, para la atención de los casos por violencia contra la mujer con el fin de garantizar el libre disfrute de sus derechos humanos. Estos derechos comprenden el libre acceso a la justicia y el derecho a una tutela judicial pronta y efectiva por el Estado. Se refiere para esto el Capítulo VI Obligaciones del Estado, Artículo 13. Derechos de la Víctima, de la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Esta norma legal establece que es obligación del Estado, garantizar a la mujer que resulte víctima de violencia, los derechos de acceso a la información, a la justicia y asistencia integral; por ello la creación de los juzgados especializados en el país, también se creó un sistema de atención integral a la sobreviviente de violencia contra la mujer, dicho sistema busca dar un servicio óptimo a la víctima y mantenerla informada sobre el proceso que se sigue a su favor y como parte del resarcimiento que ya el solo tramitarlo conlleva.

Asimismo cumplir con los convenios ratificados por el Estado en cuanto a garantizar la protección integral de la víctima, en la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en su Artículo 3 incisos a), y d) define que debe entenderse por acceso a la información y asistencia integral y es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley referentes a su protección y seguridad, los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral y la asistencia integral: es la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:

- a) Atención médica y psicológica.
- b) Apoyo a la formación e inserción laboral.
- c) Asistencia de un intérprete de ser necesario.

La ley contempla en el Capítulo V Reparaciones, en el Artículo 11. El derecho de las víctimas al resarcimiento de los daños sufridos con ocasión del delito por su condición de mujer, los cuales deben ser proporcionados al daño y a la culpabilidad del autor del delito. Este derecho deriva del principio del derecho civil, según el cual todo daño o

perjuicio debe ser indemnizado, sin embargo el resarcimiento a la víctima no comprende únicamente un carácter patrimonial, sino conforme el Artículo 3 inciso h) de la ley, alcanza además, textualmente “todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.”

El Artículo 11 de la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer también refiere que: “cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Procesal Penal.”. Disposición que también se haya contenida en el Artículo 115 del Código Penal. El Artículo también preceptúa, que este derecho podrá ser declarado: “por los órganos de justicia que conozca del caso concreto”, lo mismo conforme lo establece el Artículo ciento veinticuatro del Código Procesal Penal.

El derecho a optar por un albergue se les debe de brindar, pero debe ser a petición de parte, es decir deberá ser solicitado por la sobreviviente de la violencia.

1.12.1. Aplicación de medidas de seguridad

El Artículo 9. Prohibición de causales de justificación de la ley del Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece: “...con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la ley para Prevenir, Sancionar y



Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a toda mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la ley antes citada, aun cuando el agresor no sea su pariente.

Esta regulación viene a complementar la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no solo porque amplía los supuestos en los cuales una víctima puede obtener el derecho a las medidas de seguridad. Conforme la definición de **ámbito privado** contenida en el Artículo 3 el cual menciona relaciones de afectividad no emanadas de convivencia, como el caso de la agresión cometida por novio o ex novio; sino porque ratifica el carácter tutelar de las medidas de protección, las cuales en los casos de violencia en el ámbito privado, deben dictarse con la sola denuncia. La citada disposición amplía la competencia material de los órganos jurisdiccionales para el otorgamiento de medidas de seguridad, que la misma establece...”, lo cual implica que los jueces del ramo penal que conozcan los casos por delitos que comprendan violencia contra la mujer, podrán dictar las medidas, ya que conforme la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Solo tenían competencia los jueces de paz y de familia.

La ley anuncia el establecimiento de una fiscalía especializada del Ministerio Público para la persecución de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer, así como la creación de órganos jurisdiccionales especializados que deben conocer de los delitos que la misma ley contempla.

1.13. Cifras de violencia contra la mujer

Las cifras de violencia contra la mujer son alarmantes en Guatemala. En 2013 el Ministerio Público recibió 51 mil 525 denuncias por agresiones, de las cuales solo 1,330 llegaron a etapa de sentencia en el Organismo Judicial. Además, “se considera que 8 de cada 10 mujeres sufrieron violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, por parte de un compañero sentimental”¹⁵.

Dichas cifras coinciden con la estadística de violencia contra la mujer 2013 realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el año pasado el Ministerio Público recibió 51 mil 525 denuncias por violencia contra la mujer, de las cuales solamente 983 llegaron a un juicio con sentencia condenatoria.

Según el INE, “49 mil 400 denuncias son por violencia contra la mujer, 300 por femicidio, 315 por violencia económica, 232 por agresión física, 38 por violencia sexual y 824 por violencia psicológica”¹⁶.

La defensora de la mujer de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos (PDH), indicó que a la fecha la PDH registra 336 denuncias por maltrato físico, verbal, psicológico, económico y sexual. Así mismo señaló que aunque hay mayor denuncia

¹⁵ [http://lahora.gt/violencia contra la mujer 51525 denuncias y solo 1330 sentencias/](http://lahora.gt/violencia%20contra%20la%20mujer%2051525%20denuncias%20y%20solo%201330%20sentencias/)Contreras Virginia **Estadísticas dejan ver impunidad en agresiones.** (Guatemala 22 de mayo de 2015).

¹⁶ [http://diariodigital.gt/2014/11/24/25 de noviembre marcado por violencia contra la mujer/](http://diariodigital.gt/2014/11/24/25%20de%20noviembre%20marcado%20por%20violencia%20contra%20la%20mujer/)Osequeda Sergio **Noviembre marcado por violencia contra la mujer.** (Guatemala 28 de mayo de 2015).

en contra de los victimarios, aún se ve a la mujer como un objeto y que es más fácil llegar a matarlas antes de asumir una responsabilidad, situación que es detestable desde cualquier punto de vista sin excusa, máxime que la vida es el derecho que para la mayoría es el más importante y que se encuentra como el primero de los derechos individuales inherentes a la persona humana y que son garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Actualmente se ve el odio y la misoginia por la forma atroz en que las mujeres son atacadas y asesinadas de forma violenta”¹⁷.

“La violencia contra la mujer se mantiene en 2015 como el delito más cometido en Guatemala, tal y como sucedió en 2014 y 2013, con 52 mil denuncias anuales en promedio”¹⁸.

“Un aumento de 20% en la cantidad de denuncias de delitos contra mujeres es la estadística del Ministerio Público (MP) que en 2014 recibió 12 mil 953 quejas, 2 mil 154 más que las 10 mil 799 presentadas en 2013. Al 12 de enero de 2015 ya se habían registrado 1 mil 166 expedientes”¹⁹.

¹⁷ <http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/6250> Procurador de los Derechos Humanos. **Gracias a mayor cultura de denuncia se visibiliza la violencia contra la mujer.** (Guatemala 28 de mayo de 2015).

¹⁸ <http://www.monitoreodemedios.gt/wp/2015/06/> Ministerio Público **Violencia contra la mujer el delito más cometido en Guatemala.** De Monitoreo de medios, noticias de Guatemala. (Guatemala 01 de marzo de 2015).

¹⁹ Orantes Coralia, **Delitos contra las mujeres aumentan**, según el MP. Siglo.21, Pág.04

El Ministerio Público (MP) indico en un comunicado de prensa que las denuncias son principalmente por violencia física, psicológica, sexual y económica, además de maltrato contra personas menores de edad y negación económica.

La Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), indica que “cualquier agresión es algo que preocupa, es una vida humana que no tiene precio. Consideramos que el cuerpo es como un botín de guerra, que se trata de humillar a la mujer, a una comunidad, y lo peor es que muchos de estos casos terminan en embarazos”. Así mismo indico que se recibe un promedio de 30 llamadas diarias por los casos ocurridos contra niñas, adolescentes y mujeres. Estos hechos se registran principalmente los fines de semana, en especial los viernes, sábado, domingo y lunes.

Por su parte la unidad de la mujer del Instituto de la Defensa Pública Penal, comenta que cada día se reciben llamadas en el momento en que el agresor está ejecutando la acción punible o el daño a la víctima, aseguran que han logrado que una patrulla llegue en auxilio a los 7 minutos, dependiendo el área. Pero siempre existe el problema de que aún hay agentes de la policía que piensan que es un asunto privado y tardan en actuar cuando ya están en el sitio.

“Nacer en Guatemala es venir a un mundo peligroso e iniciarse a la vida en situación de riesgo, sobre todo por la violencia que cada día se expande más. Desde el primer momento, a muchas niñas se les recibe con cierto menosprecio y se les depara un destino sombrío. Es costumbre asignarles rasgos, labores y lugares propios de su

sexo"²⁰. Indica esta autora que desde el nacimiento empieza el condicionamiento de género, razón por la cual las mujeres son tratadas como seres inferiores.

Por lo anterior ser mujer es un factor de alto riesgo en Guatemala, ya que a muchas recién nacidas se les recibe con cierto menosprecio y se les depara un destino sombrío. Desde sus inicios, las niñas guatemaltecas se enfrentan a diversos obstáculos, entre ellos la discriminación, la exclusión y el racismo, aspectos que contribuyen a la inequidad entre hombres y mujeres.

²⁰ <http://equidadgenero.zoomblog.com/archivo/2006/05/25/desde-Guatemala--Revista-La-Cuerda.html>
Cofiño Ana María, artículo, **Ser guatemalteca y no morir en el intento**. (Guatemala 03 de junio de 2015).





CAPÍTULO II

2. Antecedentes de la averiguación de los hechos de violencia contra la mujer

La indagación criminal se refiere a todos aquellos aspectos que deben explicarse no sólo porque su carácter es inquisitivo y en Guatemala se hace intentos por salir de este tipo de sistema jurídico, el cual estuvo vigente desde la época colonial hasta el año de 1994 y que aún podría influir en los operadores de justicia del país.

El Código Procesal Penal tipo inquisitivo anterior regulaba el proceso penal y proceso de investigación, de la siguiente forma; Concentraba las funciones de investigación y juzgamiento en el juez, la gestión de los procedimientos y secretividad en el proceso.

En la actualidad se hace necesario la publicidad de los procesos penales, la finalidad de hacer audiencias orales y publicas es evitar el retraso judicial en Guatemala, evitando que los procesos se archiven y no sean resueltos prontamente por el Organismo Judicial, ya que debe ser una justicia pronta y cumplida. Esto presentaba serias limitantes debido primordialmente al volumen de trabajo que tenían los juzgados donde el auxiliar judicial resolvía todo y tomaba la función de juez, actualmente la gestión por audiencias, obliga al juez a estar presente conjuntamente con las partes.

La diferencia entre la investigación conforme al código inquisitivo, estaba o se daba por concentrar la función de investigación y juzgamiento en el juez de instrucción, ya que en ese periodo el juez era el encargado de iniciar y emprender las investigaciones penales y a su vez de juzgar el delito. Este código de orden inquisitivo en su Artículo 19 indicaba: “la actuación del juez tenderá, necesariamente, a la investigación de los elementos de tipicidad del hecho pesquisado y sus circunstancias. Cuidará de practicar las diligencias que conduzcan a dichos fines”.

Es decir que era evidente que él juez hacía de dos partes a la vez, y que el Ministerio Público no tenía mayor protagonismo en el proceso penal, aunque el código le asignaba la acción penal pública, y en materia de investigación la policía realizaba las diligencias de investigación por encargo del juez de instrucción.

El Artículo 16. del Código Procesal Penal, indicaba: “es obligada la intervención del Ministerio Público en todos los trámites del proceso de acción pública... será notificado desde el inicio y está obligado a promover la investigación, la ejecución de las resoluciones judiciales y, en general la pronta y cumplida administración de justicia”.

A su vez el juez de instrucción y el Ministerio Público contaban con el auxilio de la Policía Nacional Civil, por medio de la sección de la policía judicial, encargada de realizar las diligencias de investigación es decir la Policía Judicial, en materia de investigación criminal era una auxiliar del juez de instrucción y del Ministerio Público, pero además podía desarrollar investigación de oficio.

Puede indicarse que hasta mil novecientos noventa y cuatro la investigación en nuestro país correspondía al modelo penal inquisitivo, caracterizado por la concentración de funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez de instrucción, la secretividad en toda la investigación, la escritura y la formalización de todos los procedimientos de investigación.

El mayor avance o logro al respecto es el de no contar más con este modelo inquisitivo, en la actualidad el juez no puede decidir o resolver antojadizamente sino basado en la ley y en los elementos de convicción y prueba, como derivación del principio de defensa en juicio.

Las partes pueden ayudar en la resolución del conflicto planteado aportando los elementos de convicción que posean. Estas pruebas se incorporan al proceso y ya no pertenecen a las partes que las introdujeron. Es importante tener en cuenta que si un testigo aportado por una de las partes para su defensa, luego declara en su contra, la parte que aportó esa prueba testimonial, que ahora no le conviene, no puede retirarla.

La reforma judicial penal acontece con la institucionalidad democrática conjuntamente con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos ochenta y cinco, por medio de la cual se estableció un sistema de principios y garantías procesales penales fundamentales como:

a) El derecho a la igualdad.

- b) La detención ilegal.
- c) El interrogatorio a detenidos o presos.
- d) El derecho de defensa y el debido proceso.
- e) La presunción de inocencia.

Dichos principios y garantías conforman un límite a la política criminal del Estado para garantizar el principio de protección a la persona, su dignidad humana y el derecho al desarrollo integral.

Esto tiene como fin transformar o efectuar cambios necesarios para contar con un modelo de proceso penal modernizado, de corte acusatorio caracterizado por la publicidad, la oralidad, separación de funciones de investigación y juzgamiento.

Esta evolución se aseguró con la reforma constitucional de mil novecientos noventa y tres, dividiendo las funciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, otorgándole al MP la labor de efectuar la persecución penal pública. El Artículo 251. de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que: “el jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de toda acción penal pública”.

El modelo constitucional de investigación, conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala se plantea como un proceso penal caracterizado por los derechos y garantías fundamentales durante la investigación delictiva; es así como, en

su capítulo I, Artículo 8 de la misma carta magna estable el derecho a contar con una defensa técnica; y en su Artículo 12 garantiza el debido proceso y a ser juzgado por un juez natural, en el Artículo 16 el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo; y en el Artículo 29 el derecho de acceso a la justicia.

La carta magna en su Capítulo IV Artículo 203 y Capítulo VI Artículo 251 plantea un modelo acusatorio, donde las funciones de la investigación y juzgamiento son separadas, indicando la Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.

Que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado y al Ministerio Público como una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, que como fin principal es velar por el estricto cumplimiento de la ley.

Así mismo esta norma indica que el jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal, por ende queda claro como la Constitución regula y separa las funciones de ambas instituciones con el objeto de no causar confusión, ni agravio a los sujetos procesales para ofrecer un debido proceso.

El motivo de esta separación de funciones, es desarrollar el principio de imparcialidad y objetividad de la justicia, principios fundamentales de todo Estado de derecho, es evidente que en un modelo donde el juez investigue y a la vez juzgue, este principio no

se respeta, ya que en la búsqueda de la verdad procesal y la facultad de impartir justicia no pueden concentrarse en una misma persona sin menoscabar la imparcialidad al momento de juzgar.

Mediante el proceso acusatorio se debería lograr la objetividad e imparcialidad en la decisión judicial, puesto que el juez no interviene como parte acusadora ni defensora, únicamente su rol es de controlador de la investigación y de las garantías procesales, valorando la prueba conforme los criterios de la sana crítica razonada desde el papel como juzgador y no de investigador. Este criterio también lo ha respaldado la Corte de Constitucionalidad, mediante sentencia de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, que establece: “la investigación de los hechos delictivos no forma parte de la jurisdicción como potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado”. El juez es el mediador durante el proceso penal.

No debemos olvidar que el mayor poder que tiene el estado frente a los ciudadanos es el poder de imponer una sanción penal, razón por la cual deben crearse mecanismos para hacer plenamente efectivos los principios democráticos y las garantías constitucionales.

El Código Procesal Penal actualmente atiende este sistema acusatorio. El Ministerio Público es el órgano encargado de ejercer la acción penal y realizar la investigación. El juez de primera instancia controla la investigación cuidando que no se afecten garantías

constitucionales y decide la situación personal del imputado. El defensor, defiende por a su patrocinado y a través de los recursos legales controla el actuar de fiscal y juez.

El juez está obligado a velar porque la víctima sea invitada a todas las audiencias, dejándola en la libertad de decidir si asiste o no. Artículo 117. Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92.

2.1. El Ministerio Público

Ministerio Público es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 309 del Código Procesal Penal, el MP actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.

Tiene como auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus órdenes. En su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para:

- a) Determinar la existencia del hecho con las circunstancias de importancia para la ley penal: El fiscal tendrá que investigar la existencia del hecho, el lugar, el tiempo, etc. Las circunstancias en las que ocurrieron los hechos también pueden ser relevantes para la tipificación o la apreciación de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes. A la hora de determinar que hechos son relevantes, será necesario recurrir a la ley penal.
- b) Comprobar que personas intervinieron y de qué forma lo hicieron, Artículos 36 y 37 del Código Penal. Asimismo investigará las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad.
- c) Verificar el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

En el ejercicio de su función el Ministerio Público goza de amplios poderes y facultades. De hecho, todos los poderes que otorga el Código Procesal Penal pueden ser ejercidos por el fiscal, salvo que expresamente la ley lo otorgue a otro órgano, conforme lo expone el Artículo 110 de ese cuerpo legal.

Sin embargo, el Ministerio Público no tiene una función unilateral de persecución. A diferencia del querellante, cuyo objetivo es lograr la condena del imputado, el fiscal ha de ser objetivo. Deberá preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, lo que implica que también tendrá que formular requerimientos, solicitudes y practicar pruebas a favor del imputado.

Un sobreseimiento o una sentencia absolutoria no tienen por qué ser un fracaso del fiscal. En realidad está obligado tanto a proteger al acusado como a actuar en contra de él, observando siempre la objetividad en su función.

Según lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Procesal Penal, el imputado, su defensor y el querellante podrán proponer medios de investigación al Ministerio Público en cualquier momento del procedimiento preparatorio. Si los considera pertinentes y útiles tendrá que practicarlos. En el caso en el que considere que no procede practicar la prueba, el fiscal tendrá que dejar constancia por escrito de los motivos de su denegación.

En el desarrollo de su investigación el fiscal debe ser muy cauteloso para evitar que se vulnere el derecho de defensa del imputado. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, Artículo 314 cuarto párrafo del Código Procesal Penal; el fiscal no puede ocultarle al abogado de la defensa las pruebas practicadas.

El derecho de defensa del imputado, no empieza en el debate ni en el procedimiento intermedio, sino desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra conforme el Artículo 71 Código Procesal Penal.

El Artículo 48 de la ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República, norma: "Investigación. El fiscal a cargo de la investigación de

un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.”

Para realizar una buena investigación, el fiscal que va a tener a cargo el caso, tiene que oír, respetando las garantías legales, al imputado durante el procedimiento preparatorio. De lo contrario, el fiscal no está escuchando a la persona que puede conocer más directamente los hechos. No podrá conformarse con la declaración escrita, ya que esta suele ser limitada y además se pierde la intermediación y la percepción visual.

En conclusión el Ministerio Público MP es la institución encargada de realizar procesos investigativos y dirigir acciones ante el sistema de justicia para la persecución penal y restitución de los derechos de las personas víctimas de delitos a través de procesos judiciales que culminen en una sanción.

2.2. Fiscalías específicas

Las fiscalías del Ministerio Público relacionadas con la atención a mujeres sobrevivientes de violencia son principalmente:



2.2.1. Fiscalía de menores o de la niñez

Esta fiscalía tiene a su cargo la intervención que se le confiere al Ministerio Público en el procedimiento para menores. Debe contar con el asesoramiento de un grupo de profesionales multidisciplinarios especialistas en problemas de niñez.

2.2.2. Fiscalía de delitos contra la vida e integridad de las personas

Es la encargada de desarrollar la persecución penal de los delitos contra la vida en general, así como de otros delitos contra la integridad de las personas. Estas agencias se encuentran constituidas por un agente fiscal, cuatro auxiliares fiscales y un oficial, equipo de escena del crimen y disposición de investigadores del Departamento de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil.

2.2.3. Fiscalía de la mujer

Es una fiscalía de sección del Ministerio Público, de acuerdo al Artículo 37 de la ley Orgánica del Ministerio Público, su función es de carácter asistencial y humanitario dirigida a mujeres víctimas de delitos, que interviene desde el conocimiento del delito hasta la sanción del mismo, brindando atención integral y urgente con la finalidad de:

Neutralizar los efectos negativos del hecho y disminuir la victimización producida por el sistema de justicia penal, facilitar el proceso de recuperación de las víctimas, promover

la humanización de la justicia, y realizar actividades de prevención con diversos sectores y segmentos de la población, las secciones serán competentes para atender, en todo el territorio nacional, los casos que les corresponde.

2.3. Oficina de Atención Permanente OAP

Es la unidad responsable de proporcionar información relacionada con el trámite y el procedimiento para interponer una denuncia, así como de efectuar la recepción, registro y distribución de la misma.

La OAP como se le conoce, forma parte de cada Fiscalía Distrital y Municipal. Esta registra el ingreso de memoriales, oficios y denuncias, prevenciones policiales y en general todo documento dirigido hacia el Ministerio Público por otras instituciones como juzgados y policía que luego distribuye a fiscalías y otras dependencias, así mismo refiere a la Oficina de Atención a la Víctima OAV si esta existiera dentro de la fiscalía.

2.4. Oficina de atención a la víctima OAV

Esta instancia OAV es una unidad de carácter humanitario y muy importante, porque su creación va dirigida a brindar la atención a las mujeres que son víctimas de violencia y las personas que sufren daños colaterales como sus hijos e hijas con el objetivo de que recobren el equilibrio emocional y se les facilite el procedimiento de denuncia,

entrevistas y evaluaciones necesarias dentro y fuera del Ministerio Público para el acceso a la justicia.

También coordina la red de derivaciones por medio de la cual realiza referencias a otras instituciones de salud, justicia y sociedad civil para la atención integral de las víctimas. Es decir que las refiere con el psicólogo, médico, trabajadora social, o si el caso lo amerita a los hospitales. Así mismo realiza los procedimientos administrativos, brindando el memorial correspondiente para solicitar las medidas de seguridad.

2.5. Modelo de atención integral (MAI)

Actualmente el Ministerio Público establece el modelo de atención integral (MAI) para la atención de la víctima, estructurado con los objetivos de:

- a) Optimizar la persecución penal en la investigación de los casos de violencia contra la mujer y delitos sexuales.
- b) Mejorar la atención a la víctima de delito, mediante la implementación de un sistema de atención inmediata e integral que garantice su protección personal y se elimine prácticas discriminatorias o de revictimización.

Es necesario conocer que el termino re-victimización se puede entender como un problema de actitud y de desinformación, y sin duda muchas veces estas realidades están presentes cuando un funcionario o una funcionaria estatal culpabilizan,

cuestionan, trata con indiferencia o agresividad a una mujer que acude en busca de apoyo.

Las razones últimas de la revictimización no son, simplemente individuales. Sus raíces son de carácter social y estructural, como también las que originan la violencia contra las mujeres y, en gran medida, unas y otras coinciden.

Este modelo MAI referido brinda atención por equipos multidisciplinarios, fiscales, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales, interpretes, funcionan 24 horas los 365 días del año. Realizan la recepción conjunta de las denuncias, agilizan las primeras diligencias procesales, evalúan riesgo y diligencian las medidas de protección, recaban indicios y prueba científica. Proporciona estabilización y apoyo emocional, asistencia médica profiláctica en casos de violación sexual, se realiza la derivación a las redes locales para su seguimiento en atención psicológica, medica, legal, social.

Este equipo se integra por fiscalía de la mujer, clínica médica, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, Cámara Gesell (video conferencia) y Oficina de Atención a la Víctima OAV.

Existe así mismo el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y en contra de las Mujeres "PLANOVI, en el cual quedó plasmado la articulación de las políticas públicas, a través del cual se dará impulso a las acciones

que den vida y cumplimiento al espíritu y letra de los instrumentos nacionales internacionales en pro de la defensa de los derechos humanos de las mujeres”²¹.

“El MP hace el esfuerzo, pero no hay respuesta institucional, se acumulan muchos expedientes por el poco personal y las sentencias son pocas; no hay buena investigación o pruebas suficientes para determinar la culpabilidad”²².

“Se indica que cada día se recibe un promedio de 5 a 6 denuncias por casos de violencia sexual y más de 10 por casos de violencia contra la mujer”²³.

2.6. Dificultades del Ministerio Público

Entre las dificultades que padece en ocasiones el ente investigador en casos de delitos de violencia contra la mujer están:

- a) La relación con el Registro Nacional de las Personas RENAP ya que esta entidad no cuenta con personal especializado que atienda los requerimientos del Ministerio Público de una forma adecuada.
- b) Asimismo otra de estas dificultades es la que surge cuando los testigos tienen miedo de declarar, por amenazas o intimidaciones.

²¹ Coordinadora Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres CONAPREVI. **Plan Nacional PLANOVI**

²² Domínguez Miriam, defensora de la Mujer en la Procuraduría de los Derechos Humanos. Entrevista

²³ <http://www.s21.com.gt/nacionales/2015/01/14/delitos-contra-mujeres-aumentan-20-segun-mp>Sandoval, Yolanda Fiscal **Delitos contra la Mujer**. (Guatemala, 15 de junio de 2015).

- c) Que el juzgado de turno de femicidio no da audiencia pronta al MP para presentarse unilateralmente para la orden de aprensión.
- d) Cuando la víctima de violencia no quiere seguir con la denuncia por la dependencia económica y por lo cual desiste de seguir el proceso.
- e) Si no se hace el dictamen de evaluación psicológica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, el MP no tiene elementos para continuar con el proceso.
- f) El Ministerio Publico envía a la víctima a la evaluación física psicológica y sexual al INACIF, pero el INACIF aduce contar con una alta carga de trabajo y se tarda mucho en efectuar los chequeos.
- g) Otra limitante que sufre el MP en la actualidad es que al solicitar expedientes o copia de los mismos a los hospitales nacionales, estos no los proporcionan, únicamente quieren hacerlo por medio de una orden judicial, lo cual es contraproducente porque el MP necesita enviarlo al INACIF para que lo amplíe y emita conclusiones lo más rápido posible.
- h) Cuando el MP solicita verificar las grabaciones de las cámaras localizadas alrededor de la escena de un delito, se les indica en muchas ocasiones que estas no funcionan o que estaban defectuosas.
- i) Acreditar el vínculo de parentesco es otro inconveniente y difícil para el MP en los casos de violencia contra la mujer.
- j) El albergue se les brinda a las victimas pero debe de ser a petición de parte, es decir deberá ser solicitado por la propia víctima.
- k) "Difícil acceso de las mujeres a la justicia y a la acción judicial, situación de la jurisprudencia sobre los derechos de las mujeres, carencias en la implementación

de las normas existentes, poco impacto en la vida cotidiana de las mujeres, la infraestructura judicial ha fracasado en el respeto a los derechos de las mujeres así como la prestación inadecuada de servicios y actitud hostil de quienes tienen el deber de atenderlas²⁴.

- l) Otra gran dificultad que afronta el Ministerio Público, según declaraciones efectuadas por la misma fiscal general de esta institución, es la poca voluntad del Gobierno en fortalecer y profesionalizar a la institución, por no asignar el presupuesto necesario.

La fiscalía de la mujer del Ministerio Público menciona que la falta de colaboración, el desistimiento y la falta de empoderamiento de las víctimas es una limitante, lo cual no contribuye a que los casos de violencia contra las mujeres sean esclarecidos, que es necesario que las mujeres reconozcan el problema de violencia en su contra y se empoderen para tomar sus propias decisiones.

Las personas entrevistadas, que acompañan casos de violencia contra las mujeres, indicaron que el MP solicita a las mujeres fotocopia de cédula del agresor para agilizar los trámites y poder individualizar al agresor; pero si ella no cuentan con este documento poco pueden colaborar y menos si el agresor es un desconocido.

²⁴ Erazo Judith Buena práctica del Modelo de Atención Integral (MAI) Departamento de atención a la víctima Ministerio Público. Pág. 2

2.7. Instituto nacional de ciencias forenses INACIF

Es una institución autónoma que brinda los servicios de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos en relación a la condición en la que se encuentran las mujeres víctimas de violencia cuando se presentan a un evaluación realizada por una/un médico forense.

El INACIF actúa únicamente a requerimiento de los jueces o tribunales competentes, los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público, así como la Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, notificando inmediatamente al Ministerio Público.

Las mujeres que necesiten ser evaluadas deben presentarse con la orden que autorice la evaluación y ser identificadas para realizarla.

En casos de violencia contra las mujeres, violencia sexual y delitos relacionados se realizan:

- a) Evaluaciones médicas forenses necesarias para determinar las lesiones en casos de violencia sexual, intrafamiliar y contra las mujeres.
- b) Evaluación ginecológica, psicológica y psiquiátrica para determinar los daños sufridos en una agresión.

Al ser notificados de la permanencia de una víctima de violencia sexual dentro de un hospital nacional, se debe proceder conforme al Acuerdo interinstitucional de actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los hospitales nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF y la Procuraduría de los Derechos Humanos en la atención de víctimas de violencia sexual y/o maltrato.

2.8. Investigación delictiva en delitos de violencia contra la mujer

Se define como los procedimientos de investigación cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la verificación de sus autores y víctimas y contribuir a la administración de justicia.

Cuando la investigación se realiza en específico en los delitos de violencia contra la mujer es indispensable dejar de lado las estimaciones personales, motivos individuales, y cualquier pre juicio que se derive del imaginario del sistema patriarcal y/o machista para poder objetivar los hechos. Los investigadores deben regirse a un método científico de acción; debe estar atento de lo extraordinario en lo ordinario.

Durante el proceso de investigación se procurará la prueba de los hechos: Medios de prueba, testimonios, indicios dentro del rigor procesal correspondiente.

Es importante señalar que la conclusión del caso depende del investigador designado, debido a que sus resultados dependen de su discernimiento, dinámica y conducta humana, así como su capacidad técnico científica, en el sentido de tener claridad teórica y práctica en cuanto a aplicar la criminalística y la criminología, es decir la primera es la capacidad de recoger todas las pruebas que puedan avalarse científicamente, mientras que la segunda se refiere a los aspectos psicológicos y del comportamiento social.

La investigación delictiva en este caso que se analiza está relacionada a la víctima sobreviviente de la violencia por el solo hecho de ser mujer, además de su papel fundamental que tradicionalmente ha cumplido como testigo en el proceso penal moderno se le reconoce un rol distinto y busca incorporarla como una colaboradora eficaz del Ministerio Público; para ello se han incorporado mecanismos que le otorgan mayor poder dentro del procedimiento, actuando como querellante adhesiva, dentro del procedimiento ordinario, o propiciando posibilidades de composición privada del conflicto.

Cuando la sobreviviente de violencia contra la mujer, no desea o no puede incorporarse formalmente al proceso mediante la figura de querellante adhesiva, el procedimiento penal toma en cuenta sus derechos de información y seguimiento del proceso, para lo cual obliga al Ministerio Público a actuar siempre en función de sus intereses.

“En los casos en los que se incumple con la obligación de investigar conductas delictivas que involucran a la violencia contra las mujeres, la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra ellas es tolerada”²⁵.

La consecuencia de lo anterior vendría a colaborar con la continuación y la aceptación social de la situación de inseguridad y desconfianza en la administración de justicia, sin olvidar la dificultad de acceso a la misma por parte de las mujeres, situación que se agrava en el área rural del País.

La ley Orgánica del Ministerio Público en el Capítulo I, Artículo 8 establece: “El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante”. Para ello también las reformas del Código Procesal Penal hace referencia a los plazos otorgados al Ministerio Público para dar a la víctima un seguimiento sin importar si se querella o no.

²⁵ <http://www.cofavic.org/feminicidios-y-prevencion-de-la-violencia-contra-la-mujer/> (Guatemala 23 de junio 2015).

2.8.1. Principales actividades de investigación

A continuación se detallan las diligencias más comunes que en el marco de su función investigadora, los agentes y auxiliares fiscales pueden ordenar o practicar por sí mismos, los cuales también son aplicables a los delitos de violencia contra la mujer:

- a) Inspección en la escena del crimen
- b) Incautación y secuestro de evidencias.

Tanto en la escena del crimen, como en registro, inspecciones u otras diligencias de investigación, el fiscal incautará o mandará incautar las distintas evidencias. En aquellos casos en los que el propietario se negase a entregar la evidencia, habrá que solicitar su secuestro conforme el Artículo 198 del Código Procesal Penal. Cuando el bien no sea de lícito comercio drogas, armas sin licencia, dinero falso, no será necesaria la orden de secuestro.

- c) Orden de investigación a la policía.

Durante el procedimiento preparatorio, el fiscal requerirá en numerosas ocasiones a la policía para que practiquen diligencias.

- d) Prácticas de pericias
- e) Pericia balística
- f) Pericias biológicas y químicas
- g) Examen grafo técnico
- h) Recolección de testimonios.

Es importante que el fiscal a cargo de la investigación cite a las personas que puedan haber presenciado el hecho o puedan tener alguna información relevante sobre el mismo. En algunos casos, será el mismo fiscal quien realice la búsqueda de los testigos.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 309 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público actuará a través de sus fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.

Todas las diligencias que se practiquen tienen el objetivo común y general de encontrar las evidencias e indicios que se pueden convertir en pruebas. Se concluye que en la actualidad las actividades principales de investigación se componen por tres vertientes:

- a) Legal
- b) Policial
- c) Pericial o científica

2.8.2. Diligencias pertinentes de la actividad investigativa

Los fiscales deberán realizar todos los procesos y procedimientos pertinentes de una manera eficiente y eficaz en su actividad de investigación entre las cuales a continuación se exponen algunos:

- a) Careos, conforme sección séptima del Código Procesal Penal en su Artículo 250 que se refiere a procedencia, reza textualmente “El careo podrá ordenarse entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando sus declaraciones discrepen sobre hechos o circunstancias de importancia.”

El juez garantizará que durante esta diligencia no se den insultos y falta de respeto entre los participantes. Tomando en consideración el nivel de vulnerabilidad emocional que presenta muchas veces la sobreviviente de violencia al estar frente a su agresor.

- b) Comprobación inmediata y medios auxiliares, de la sección segunda del Código Procesal Penal, en el Artículo 194. Reconocimiento corporal o mental que textualmente indica: “Cuando, con fines de investigación del hecho punible o de identificación, fuere necesario el reconocimiento corporal o mental del imputado, se podrá proceder a su observación, cuidando que se respete su pudor. El examen será practicado con auxilio de perito si fuere necesario y por una persona del mismo sexo.” Esta diligencia en particular presenta importancia relevante en los casos del tipo de violencia contra la Mujer referida a la violación sexual.

Identificación de cadáveres. Artículo 195. “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, si el extinto fuere desconocido, antes de procederse al entierro del

cadáver, o después de su exhumación, se hará la descripción correspondiente y la identificación por testigos, y se tomarán sus impresiones digitales.” Entendiéndose su aplicabilidad específica en los casos de femicidio.

- c) Exposición del cadáver al público. Artículo 196. “En caso de que la identificación prevista en el artículo anterior no fuere suficiente, cuando el estado del cadáver lo permita, será expuesto al público antes de procederse a su enterramiento, a fin de que quien tenga datos que puedan contribuir a su reconocimiento lo comunique al tribunal”
- d) Operaciones técnicas. Artículo 197 “Para mayor eficacia de los registros, exámenes e inspecciones, se podrán ordenar las operaciones técnicas o científicas pertinentes y los reconocimientos y reconstrucciones que correspondan”.
- e) Reconocimiento de Personas, regulada la diligencia en los Artículos 246 y 247 del Código Procesal Penal que parafraseándolos indican: Es importante realizar reconocimientos en fila de personas, en aquellos casos en los que el testigo no conocía al imputado, antes de los hechos. En algunas ocasiones se podrá realizar sobre otro testigo. El fiscal ha de ser muy cuidadoso que la prueba se realice con las formalidades de ley. Adicionalmente, tendrá que procurarse el acompañamiento de la sobreviviente de violencia contra la mujer para evitar cualquier circunstancia que motive su re victimización en esta diligencia.
- f) Reconstrucción de los hechos, normado en el Artículo 380 del Código Procesal Penal, del contenido del artículo puede deducirse que este medio de prueba es de gran utilidad para confirmar las distintas hipótesis planteadas. A lo largo de la

investigación, el fiscal podrá requerir esta diligencia, cuidando que se produzca en la forma prevista en la ley.

2.8.3. Escena del crimen

Conforme lo expone la criminalística moderna, hablar de la escena del crimen es entrar al campo de la ciencia de los indicios y los rastros. Es decir que la escena del crimen, está constituida por el conjunto de métodos y razonamientos científicos aplicados a la investigación y el estudio de los indicios materiales. Su objetivo es reconstruir la naturaleza, condiciones y actores de un acontecimiento delictivo transcurrido. Para lo cual es importante la realización de varias prácticas o procedimientos que tienen por objeto la identificación de los diferentes tipos de elementos de convicción o evidencias físicas que pudieran estar presentes en la escena del delito, tales como rastros y restos que pudieran quedar tanto en la víctima de violencia contra la mujer como en su agresor o victimario y en algunos casos en personas como testigos, cómplices, encubridores, coautores o cualquier otra persona.

Ante una escena del crimen o lugar de los hechos específico, esta disciplina trata de determinar los siguientes asuntos:

Cómo se cometió, cuándo se cometió, quién lo cometió, dónde se cometió, así mismo deslindar o definir las responsabilidades, establecer la mecánica de los eventos,

lesiones, disparos y otros; conocer el modus operandi, conocer y establecer el móvil del delito, establecer la aproximación en número de participantes en la comisión del hecho, descubrir indicios en el sitio del suceso, reunir y recolectar todos los elementos de convicción probatorios.

El estudio metódico de la escena del crimen o lugar de los hechos en su supuesto de preeminencia criminal penal como ocurre en el femicidio, es capaz de aportar datos y elementos de referencia esenciales encaminados a lograr la demostración científica del delito, contribuyendo de esta forma, a la reconstrucción causal de lo acontecido.

Por ende se entiende entonces por escena del crimen o lugar de los hechos a cualquier localización o ubicación espacial relacionada con la comisión de un delito, y en la que debe haber quedado alguna pista de su autor, o de alguna de las características del hecho o acto cometido. La escena del crimen constituye el único puente de unión entre el criminal y la víctima.

Tipos de escena del crimen:

La primaria: Esta se relaciona con el lugar donde se encuadra el denominado indicio principal o cuerpo del delito. Que en el caso de estudio que nos ocupa, por lo general es el espacio privado donde cohabitan, es decir el hogar o casa de habitación.

Secundarias: Aquí se incluyen otras, como los lugares desde los cuales se trasladó el cuerpo del delito, aquellos donde tuvo lugar el ataque inicial, donde ocurrió el hecho perpetrado y en general, cualquier localización distinta a la primaria donde aparece cualquier indicio relacionado con el delito.

Este aspecto es importante ya que por lo general las acciones violentas del agresor inician en espacios públicos y culminan en el espacio privado en el cual es zona de control del victimario y donde la mujer al encontrarse sola su grado de inseguridad y vulnerabilidad aumenta.

2.8.3.1. División de la escena del crimen

Según algunos autores la escena de crimen se ha dividido en tres: cerrada, abierta y mixta. Aunque existe bibliografía que sugiere las denominadas escenas prolongadas y de área de liberación, estas podrían incluirse como escenarios secundarios donde se ha cometido el delito de violencia contra la mujer.

La escena cerrada, son aquellas escenas donde se cometieron actos ilícitos, crímenes u otras acciones donde ha existido víctima y victimario que regularmente ha sido cometido en el interior de bienes inmuebles con áreas de acceso restringido y de locomoción específica. Como ya se refiriera anteriormente, esta escena es la más común en los casos de delito de violencia contra la mujer.

La escena abierta, son aquellas escenas donde se cometieron actos ilícitos, crímenes u otras acciones donde ha existido víctima y victimario que regularmente ha sido cometido en áreas expuestas, con delimitaciones geográficas amplias, al aire libre, fuera de bienes inmuebles con áreas de acceso liberado y de locomoción general. De igual forma, se ha comprobado que la violencia contra la mujer puede darse tanto en espacios cerrados y/o privados como en los públicos; primordialmente porque este tipo de delito de violencia ha sido visto con indiferencia y hasta con un determinado grado de aceptación social.

Cuando alguna persona ve que se está agrediendo a una mujer por parte de un hombre, el comportamiento general es no vincularse, no entrometerse por los mitos y por el imaginario social machista que se mantiene aún en la sociedad, donde se cree que en los problemas de pareja, nadie puede involucrarse, menos si el hombre agresor es esposo o pareja de la agredida o víctima.

La escena mixta, son aquellas escenas donde se cometieron actos ilícitos, crímenes u otras acciones donde ha existido víctima y victimario que regularmente se han llevado a cabo en áreas donde se combinan ambientes cerrados y abiertos, con delimitaciones geográficas variables, dentro y fuera de bienes inmuebles con áreas de acceso compartido y de locomoción general y/o particular.

Las escenas prolongadas, son aquellas escenas donde se cometieron actos ilícitos, crímenes u otras acciones donde ha existido víctima y victimario que regularmente se

han llevado a cabo en áreas geográficas que denotan un amplio rango de movimiento, desplazamiento y que el punto de inicio difiere radicalmente al punto de finalización.

También se denominan, escenarios secundarios, a los sitios de liberación, que corresponden a escenas con elementos específicos de identificación, podrían definirse como las áreas públicas donde se ha depositado, abandonado deliberadamente cadáveres, víctimas, restos humanos descuartizados, restos óseos, artefactos u otro indicio con el objetivo de despojarse de ésta, hacer notoria la deposición de estos e infundir miedo, temor, actos aberrantes y crear zozobra.

Es decir el sitio o espacio físico geográfico, donde se hallan o encuentran indicios o evidencias de la comisión de un hecho delictivo pero que no es el lugar donde se realiza o desarrolla la conducta delictiva. “Se caracteriza porque los indicios están aislados, es decir no hay coherencia entre ellos o faltan elementos. Se le asocia mayoritariamente en casos de desmembramientos y de femicidio”²⁶.

Es de lamentar que esta situación sea cada día más normal, ya que el cuerpo de las mujeres históricamente sea visto como propiedad del hombre, y las mismas han sido y son utilizadas como instrumento de venganza entre diferentes grupos de maras o de delincuentes del crimen organizado.

²⁶ Reyes López, Carlos Federico **El correcto procesamiento y embalaje de la evidencia balística en escenarios de crímenes en Guatemala**. Pág. 9

Ahora bien, algunas veces en la investigación criminal, existe también lo que puede catalogarse como lugar prefabricado, refiriéndose al espacio físico donde se pretende simular o aparentar la realización de un hecho delictivo, pero que en realidad nunca ocurrió, más bien es un lugar preparado por el autor del hecho para tratar de desviar la atención de los investigadores.

En síntesis el objetivo principal de la labor de investigación de la escena de los delitos tipificados como violencia contra la mujer, es descubrir la identidad del agresor y a la vez dar a conocer todas aquellas circunstancias relevantes para la investigación de cada caso en concreto, por lo que se puede decir que la demostración científica de cada delito de esta naturaleza o en un caso concreto el fin supremo es la averiguación de la verdad.

Se pensaría que resulta fácil encontrar la verdad pero se debe considerar que está sujeta a múltiples condiciones y también a un proceso en donde no se dude del correcto procesamiento de la escena del crimen y en este caso escenas de violencia contra la mujer que permita incrementar el peso específico a la prueba científica dentro de ella.

2.8.3.2. Inspección ocular

Se le da el nombre de inspección ocular al acto o conjunto de actuaciones mediante las cuales se procede al estudio del lugar de los hechos y de la totalidad de los elementos contenidos en el mismo.

Constituye una diligencia judicial de investigación y comprobación de un contenido eminentemente criminalística y médico biológico cuyo objetivo fundamental es aportar a la resolución de problemas: La identificación del autor o autores del suceso o delito acontecido y la determinación de los hechos ocurridos.

Por medio de su estudio permite establecer las circunstancias generales que concurrieron en el crimen y de esta forma ayuda a demostrar la conexión que pudo existir entre la víctima y el sospechoso, permitiendo a la misma vez, corroborar testimonios, y todo ello mediante la aportación de pistas a la investigación.

Se debe tener en cuenta que no existen dos escenas del delito iguales, su análisis es una labor difícil y prolongada, y no como se cree que es simple y rápida. Para su realización se exige aplicar metodología específica por parte del equipo especializado que asegure con su labor, el ajuste científico legal de la investigación. Ninguna otra actuación puede sustituir a una investigación realizada de una manera cuidadosa y programada. Condiciones que resultan fundamentales para el éxito de la investigación del delito, ya que solo se cuenta con una oportunidad para llevar a cabo dicha actividad de manera eficiente y eficaz.

En este momento de la investigación se pretende recalcar quien es el responsable de la investigación; ya que la escena del crimen constituye una verdadera especialidad. En esta tarea se implican profesionales de varias áreas, cada uno especialista en una disciplina concreta, que se estructuran en un equipo. El Ministerio Público, que debe ser

el encargado de actuar eficientemente en la labor de la investigación, entre sus funciones se encuentra:

- a) Controlar todos los pasos de la investigación; realizar una primera aproximación a la escena, determinando en cada caso, el protocolo de estudio que se va a seguir, así como los medios materiales y personales que van a ser necesarios. A estos efectos, siempre tomara en consideración el tipo de suceso al que se le enfrenta y la complejidad de la escena
- b) Garantizar la seguridad de los profesionales que van a intervenir en el procesamiento del lugar de los hechos ante la presencia de peligros potenciales que pueden surgir a lo largo de la investigación.
- c) Reevaluar continuamente los procedimientos que se siguen en la investigación.
- d) Tomar la decisión de abandonar la escena del delito.

La discusión del protocolo de actuación que se va a realizar bajo la supervisión del responsable de la investigación, es aconsejable que la efectué previamente con los otros especialistas que van a intervenir en el análisis de la escena de delito, con el fin de tener una previsión de las posibles necesidades que se puedan acontecer y que se deben de tener en cuenta ya sean materiales o personales.

2.8.3.2.1. Método de la inspección ocular

La investigación que se realice y sus resultados obedecerán, a que el profesional a cargo de esto sea capaz de identificar, aislar o proteger debidamente la escena del delito, ya que generalmente será él como persona ajena que tendrá acceso a la misma, en tal sentido se debe observar los siguientes pasos:

- a) Se deben separar testigos potenciales, familiares, amigos y curiosos. Si es preciso, se procederá a la detención de sospechosos y de cuantas personas se estime conveniente. En el caso de violencia contra la mujer como primera instancia deberá procurar el acompañamiento y protección inmediata de la sobreviviente.
- b) Cualquier suceso que se comunique deberá ser considerado como un supuesto criminal. En todos los casos, se señalará el motivo de la llamada. Siempre se fijará la hora de llegada al lugar del suceso, notificando la misma.
- c) Se documentará y fotografiará el entorno de la escena y también a las personas situadas a su alrededor.

En el caso de fotografiar a la sobreviviente del delito, deberá realizarse observando los protocolos necesarios, evitando la revictimización y elevar el grado de vulnerabilidad psicoemocional que enfrenta en esos momentos. De igual manera se deberá prestar particular atención a los vehículos que abandonan el lugar.

- d) Se debe acceder al lugar de los hechos lo más rápidamente posible, pero también de forma cautelosa mediante la selección previa de una vía de entrada adecuada y segura.

- e) Verificar la existencia de sobrevivientes, si es así, prestar los primeros auxilios, comunicando dicha circunstancia a los médicos e informar su estado y cuadro médico. En el momento de que estos se apersonen se procederá a su identificación; se les guiará hacia el lugar de la escena donde se encuentren las personas que precisen asistencia médica, al mismo tiempo se les señalarán los indicios relevantes para la investigación que pueden estar presentes en su camino y que en ningún caso deben de ser tocados o removidos; se documentarán todos sus movimientos así como el instrumental que utilicen y dejen en el lugar. Se evitará que procedan a la limpieza de la escena, para no alterar el entorno como objeto de investigación.
- f) Se comprobará la seguridad del lugar, descartando la existencia de amenazas, en caso contrario y dependiendo del tipo de peligro se avisará a las autoridades especializadas correspondientes
- g) Se identificarán las posibles entradas y salidas.
- h) En que lo que fuera posible, se debe proteger la escena del delito implantando un perímetro de seguridad tanto en la escena primaria como en las secundarias, así también las posibles vías de entradas y salidas que hayan podido ser empleadas por sospechosos o testigos. Con este fin, es útil y práctico aprovechar la existencia de posibles barreras propias del lugar, empleando en caso contrario otros medios físicos (cintas, vallas de separación).
- i) Se debe controlar la entrada a la escena (personas y animales).

- j) En todo momento se debe identificar, observar y controlar los indicios. Se adoptaran las medidas adecuadas para protegerlos ante circunstancias climatológicas adversas, se debe de escuchar de forma discreta y atenta.

En el momento de llevar a cabo la realización de todo lo antes referido se debe evitar:

- a) Discutir acerca de lo que puede haber ocurrido
- b) Que discutan o que los posibles testigos intercambien impresiones acerca de lo sucedido.
- c) Ajustar la temperatura del lugar, en el caso que exista un dispositivo para tal fin.
- d) Abrir o cerrar ventanas o puertas
- e) Tocar superficies o los objetos presentes
- f) Reponer objetos desplazados de su lugar original
- g) Telefonar o utilizar el baño.
- h) Fumar, comer o beber en la escena

De todo lo realizado, se informara al responsable de la investigación cuando este se apersona a la escena del delito, debiéndose documentar posteriormente, todo lo actuado.

En la investigación del lugar de los hechos en los casos de violencia contra la mujer se acontecen de forma ordenada y coordinada una serie de fases cuyo desarrollo en la práctica no van en orden específico.

2.8.4. Investigación del delito de violencia contra la mujer

Los profesionales que pueden laborar y analizar la escena del delito de violencia contra la mujer pueden ser de varias ramas o dependencias. Desde miembros de la Policía Nacional Civil, médicos, bomberos entre otros, cuya actuación enmarca en los momentos iniciales del suceso y su investigación, hasta representantes del Organismo Judicial, Ministerio Público y el médico forense.

Esta unión hace inevitable la necesidad de establecer previamente modelos de actuación dirigidas a facilitar la coordinación entre los diferentes actores, cada uno tiene un papel específico e insustituible en el estudio de la escena. En todos los casos, la preparación de lo que se va a realizar exige un conocimiento exacto de las implicaciones legales, por lo tanto, es aconsejable contar con la participación de un juez y un representante del Ministerio Público, puesto que indispensable una valoración legal de lo que se va a actuar antes de tomar decisiones para no poner en peligro la totalidad de la investigación.

Por lo cual se debe de contar con acciones enfocadas a facilitar la coordinación entre el médico forense, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

Con respecto al médico forense, la mayoría de los protocolos le atribuyen una serie de funciones específicas que desarrolla de forma autónoma e independiente con apego a criterios científicos, casi siempre centradas en el estudio del cadáver in situ y en la recuperación de indicios presentes en el mismo y que exijan la manipulación de evidencia.

Generalmente en todos los casos es determinante su participación para que se obtenga una correcta valoración y se den los procedimientos respectivos de los elementos de interés incluidos en la escena del delito, el acto del procesamiento de la escena del delito recae a veces conjuntamente con el médico forense, por medio de metodologías concretas adaptables a las características particulares del lugar y al tipo de indicios presentes en el lugar de los hechos.

2.8.5. Intervención del juez durante la investigación

El sistema acusatorio, que rige en el Código Procesal Penal le otorga al fiscal la obligación de investigar y al juez de primera instancia la de controlar.

La intervención del juez de primera instancia durante la investigación se concreta en seis puntos principales, sin perjuicio de otras actividades del juez durante el procedimiento preparatorio, como la resolución de cuestiones incidentales.

Se evidencia que el juez practica su participación dentro de un proceso acusatorio democrático. El juzgador se limita a informar al sindicado de lo que está sucediendo. Ejecuta su labor de juzgar y ejecutar lo juzgado. Dejando en los demás sujetos procesales la actividad de investigación y él se coloca en un plano imparcial, según lo estipulado en el decreto número 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 3. Por medio del cual se reforma el Artículo 82 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

“Artículo 82. Desarrollo. La audiencia se desarrollará de conformidad con lo siguiente: 1. El juez concederá la palabra al fiscal para que intime los hechos al sindicado, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, su calificación jurídica provisional, disposiciones legales aplicables, y descripción de los elementos de convicción existentes”.

Los puntos en los que se concentra la actividad del control del juez de primera instancia son los siguientes:

- a) El control sobre la decisión de ejercicio de la acción, regulada en Artículo 310 del Código Procesal Penal que textualmente indica: “Desestimación. El Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querrela o

la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. Si el juez no estuviere de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto.” Como en el contenido de los Artículos 25 y 27 del mismo cuerpo legal referido. Que parafraseándolo se concluye que es el juez quien controla de decisión del Ministerio Público de abstenerse, suspender o desestimar el ejercicio de la persecución penal.

- b) La decisión sobre la aplicación de alguna medida de coerción sobre el imputado, regulado en el Artículo 257 y 258 del Código Procesal Penal, referidos a la aprehensión y otros casos de aprehensión.
- c) La autorización en diligencias limitativas de derecho constitucionales tales como el allanamiento en dependencia cerrada, conforme lo regula el Artículo 190 ó el secuestro de cosas indicado en el contenido del Artículo 201, ambos del cuerpo legal que se viene citando.
- d) La práctica de la prueba anticipada, que en el párrafo primero del Artículo 317 se indica textualmente: “Actos jurisdiccionales: Anticipo de prueba. Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el ministerio público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice”.

Este representa gran importancia, debido a que se ha comprobado que en delitos contra la mujer, el agresor ha dado muerte a la sobreviviente de la violencia ejercida por él, para que no pueda dar o brindar testimonio en el proceso penal.

- e) El control sobre la admisión por parte del fiscal de diligencias propuestas por las partes, que textualmente indica: Artículo 315. Proposición de diligencias. “El imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento, sus defensores y los mandatarios podrán proponer medios de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio”.

El Ministerio Público los llevará a cabo si los considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria, a los efectos que ulteriormente correspondan. En caso de negativa el interesado podrá acudir al juez de paz o de primera instancia respectivo, para que valore la necesidad de la práctica del medio de investigación propuesto.

- f) El control de la duración de la investigación, regulada en el contenido del Artículo 324 que textualmente se refiere a: “Petición de apertura. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación”.
- g) La intervención se manifiesta emitiendo las autorizaciones para determinar diligencias y dictando las resoluciones que establezcan medidas de coerción o cautelares Artículo 308. **Judicación** “Los jueces de primera instancia coadyuvarán en las actividades de investigación de la policía y de los fiscales e investigadores del Ministerio Público cuando estos lo soliciten; también podrán judicar con su



presencia las diligencias practicadas por dichos funcionarios a fin de prepararlas para su presentación a juicio con plena autenticidad.

CAPÍTULO III

3. Elementos de convicción

Se puede indicar parafraseando el contenido el Artículo 244 del Código Procesal Penal Guatemalteco, que en sentido general los elementos de convicción son todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, donde se incluyen los hechos, los objetos y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de terceros. Los elementos de convicción pueden servir de conducto para formar el conocimiento del juez de la cuestión planteada en cada proceso.

Doctrinariamente, los elementos de convicción buscan demostrar la veracidad de una afirmación de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad; Comprobación, persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. Ensayo, experimento, experiencia. Pequeña porción de un producto comestible que se gusta o examina para determinar si agrada, si es bueno o malo, o de una u otra clase.

Una definición tradicional del concepto de convicción se reduce a que son meras barreras a sobrepasar un grado de certeza el cual tiene que conducir el órgano acusador, ministerio público al tribunal. La denominada destrucción de la presunción de

inocencia ocurre, cuando existe un indicio mínimo de convicción que esté exenta de dudas razonables. Tanto para el inicio del proceso penal como para lograr una sentencia rápida, efectiva y justa lo cual permitirá que sea menos costosa y pronta.

Lo anterior derivará en bajar el grado o el índice de impunidad que actualmente existe específicamente en los delitos de violencia contra la mujer; lo cual hace fácil que los agresores que aún no han sido denunciados puedan elevar el grado de violencia y de ser imputados como agresores pueden ser imputados por femicidio y se sigan perdiendo vidas de mujeres, ciudadanas útiles para la sociedad.

La preparación de la imputación al sindicado, se concentra en la realización de una investigación a través del Ministerio Público sobre los hechos y su participación, con el objeto de determinar si existe fundamento para lograr su enjuiciamiento público. Esta preparación de la imputación es la etapa preparatoria del proceso penal o instrucción, que concluye con la presentación de los elementos o medios de convicción y la petición del Ministerio Público solicitando la acusación, el sobreseimiento o la clausura.

Para concluir se presenta la siguiente cita por coincidir con él autor sobre la importancia de los elementos de convicción: Lozano Rocano, Cesar Augusto, en su tesis "La prueba instrumental en el derecho procesal penal". Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1974, dice como conclusión principal:

"La importancia de las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene las experiencias que le sirve para juzgar mediante los cuales el juez abre las puntas de lo desconocido en suma los medios de prueba tiene por objeto investigar la imputabilidad, identificación del autor, condiciones de culpabilidad, elementos móviles y circunstancia diversas individualizando la participación de todos y cada uno de los coparticipes de la acción colectiva".

3.1. Clasificación de elementos de convicción

Como preámbulo a esta clasificación es necesario indicar que en la audiencia oral de primera declaración, el sindicado puede hacer valer sus derechos y conocer el contenido de la imputación y los hechos que se le atribuyen, con todas sus circunstancias de tiempo, modo y lugar; su calificación jurídica, los elementos de convicción existentes y los indicios que lo vinculan al caso de mérito.

Esta primera declaración para los casos de violencia contra la mujer, reviste gran importancia porque puede darse la situación de confesión de hechos constitutivos del delito que se le imputa, en forma voluntaria y consiente motivada en algunos casos por el arrepentimiento. Por la importancia que merece este acto a cargo del ente investigador se expone la siguiente clasificación de elementos de convicción:

Prueba testimonial

Es una de las pruebas más frecuentes, pero también cuestionadas dentro del proceso penal, en virtud de que el medio natural de comunicación entre los hombres es la palabra oral o escrita.

Por otra parte, testigo es la persona física que puede suministrar datos sobre algo que percibió y del cual guarda recuerdo; en consecuencia, los elementos esenciales del testigo son: una percepción, una apreciación y un recuerdo.

Es decir, percibir un hecho por medio de los sentidos, darse cuenta de ese hecho y guardar memoria del mismo. A la falta de alguno de estos elementos hace imposible la calidad de testigo. Por lo mismo el objeto de esta prueba es la percepción del testigo y su forma es la expresión verbal del hecho percibido, recordado y evocado.

El testigo de un delito es la persona física que tiene conocimiento directo del mismo. El testigo en el proceso es el que comparece a este para hacer del conocimiento del hecho al órgano jurisdiccional, proporcionando datos vinculados con el delito que se investiga; con la finalidad de que pueda servir para esclarecer la comisión del mismo, aportando, datos y elementos de trascendencia que por su utilidad coadyuven a la búsqueda de verdad histórica. El testigo es sumamente importante como medio de convicción, de comunicación personal y de percepciones sensibles al juez.

Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de presentar declaración testimonial. La declaración judicial de una persona, es la declaración que hace un testigo en juicio, aun siendo falsa; aseveración de verdad.

Conforme estipula textualmente la sección tercera, Testimonio, y los Artículos siguientes: Artículo 207 del Código Procesal Penal, deber de concurrir y prestar declaración. “Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica:

- a) Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación
- b) El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma. Se observarán los tratados suscritos por el Estado que establezcan excepciones a esta regla”.

Artículo 208. Tratamiento especial. “No serán obligados a comparecer en forma personal, pero sí deben rendir informe o testimonio bajo protesta:

- a) Los Presidentes y Vicepresidentes de los Organismos del Estado, los Ministros de Estado y quienes tengan categoría de tales, los diputados titulares, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Constitucionalidad y del Tribunal Supremo Electoral y los funcionarios judiciales de superior categoría a la del juez respectivo.

b) Los representantes diplomáticos acreditados en el país, salvo que deseen hacerlo.”

Artículo 211. Idoneidad del testigo. “Se investigará por los medios de que se disponga sobre la idoneidad del testigo, especialmente sobre su identidad, relaciones con las partes antecedentes penales, clase de vida y cuanto pueda dar información al respecto.”

“Artículo 212. Excepciones de la obligación de declarar. No están obligados a prestar declaración:

- a) Los parientes cuando sus declaraciones puedan perjudicar a sus familiares, dentro de los grados de ley; los adoptantes y adoptados, los tutores y pupilos recíprocamente en los mismo casos, sin embargo, podrán declarar, previa advertencia de la exención, cuando lo desearan.
- b) El defensor, el abogado o el mandatario del inculpado respecto a los hechos que en razón de su calidad hayan conocido y deban mantener en reserva por secreto profesional.
- c) Quien, conozca el hecho por datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad legalmente prescrita.
- d) Los funcionarios públicos civiles o militares, sobre lo que conozcan por razón de oficio, bajo secreto, salvo que hubieren sido autorizados por sus superiores”.

“Artículo 213. Declaraciones de menores e incapaces. Si se tratare de menores de catorce años o de personas que, por insuficiencia o alteración de sus facultades mentales o por inmadurez, no comprendieren el significado de la facultad de abstenerse, se requerirá la decisión del representante legal o en su caso, de un tutor designado al efecto.”

Importancia de la prueba testimonial

La importancia de la prueba testimonial recae en todas aquellas personas que de alguna manera les consta algún hecho que vieron, escucharon o les contaron y así una sucesión de indicaciones que no solamente faculta a una persona, sino obliga a decir la verdad a tal grado que si no la dice comete el delito de perjurio, al ser encontrado como testigo falso, por ello también a aquellos que no están dispuestos a contar o decir lo que les consta se les puede denunciar también por el delito de omisión. En el delito de violencia contra la mujer se presentan complicaciones al respecto, debido a que muchas veces el agresor es familiar del posible testigo y sufren el dilema de dar o no testimonio por la presión familiar que esto le pueda causar.

La función de testigo es una carga pública que se hace bajo juramento de decir la verdad, y el que es citado como testigo debe comparecer. De no hacerlo puede ser obligado por la fuerza pública. El que fuere exceptuado de comparecer en razón del cargo, de la condición de la persona o por imposibilidad física, debe declarar por escrito a través de un oficio. Solo pueden negarse a declarar aquellos que estén en posesión

de un secreto profesional y según la legislación guatemalteca no pueden declarar los sindicados contra ellos mismos o sus conyugues. Quienes no declaren la verdad podrán ser procesados por falso testimonio, conforme al Artículo 460 del Código Penal guatemalteco. Esto en varias ocasiones es complicado y complejo debido a que la sobreviviente presenta intimidación del agresor conyugue sobre una posible venganza o bien de quitarle a los hijos procreados por ambos entre otra clase de engaño y presión social a la cual está sujeta.

En tal virtud podría entonces hacerse un análisis de la forma en que se encuentran estas situaciones que podrían calificarse como limitaciones:

Por razón de parentesco: En nuestra legislación la excepción a la obligación de declarar se da cuando el testigo es conyugue o persona unida al imputado por una relación de análoga afectividad al matrimonio, generalmente también se establece esa excepción en relación al testigo que es pariente del imputado en línea recta ascendiente o según el ordenamiento en que nos halleemos y en algunos ordenamientos se equipara la relación de parentesco a las de tutela o guarda a estos efectos.

Por razón de su profesión: Se exceptúan de la obligación de declarar a los abogados de los imputados respecto de los hechos que este le ha confiado en su calidad de defensor; los eclesiásticos en su relación a aquellos hechos de los que tengan conocimiento por razón de su Ministerio y algunos funcionarios y cargos públicos por

razón de secreto profesional. Como bien se regula en los Artículos 212, 222, 223 y 224 del Código Procesal Penal de Guatemala.

Las personas declaradas incapaces pueden tener capacidad para declarar como testigos sobre lo que supieren en relación a hechos delictivos y lo mismo ocurre con los menores de edad, ya que testigo es toda persona dotada de capacidad de percepción y de dar razón de tal percepción y que los niños y los incapaces civilmente pueden tener capacidad para transmitir percepciones. Si se advirtiera que una persona padece alguna enfermedad o situación que le incapacite para declarar, la misma se ha de acreditar a través de las correspondientes pruebas periciales: médicos forenses o psicológicos.

Prueba pericial

Siendo este tipo de elemento de convicción uno de los más importantes, por su alto grado de certeza por su carácter científico por ser practicado por profesionales especializados por cada disciplina, es necesario profundizar un poco más sobre este tema en esta investigación sobre los delitos de violencia contra la mujer.

Conocido también como peritaje técnico científico, el cual agrupa las actividades que en su proceso de trabajo en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, realizan los peritos con riguroso apego a las metodologías y protocolos técnico científico moderno y

aprobados por esta entidad, que les permiten arribar a un dictamen pericial imparcial y confiable, con profesionalidad y ética.

Como base para la investigación, el fiscal a cargo del caso, puede ordenar todos los peritajes que estime convenientes. De igual manera, el juez de primera instancia podrá ordenar la pericia a requerimiento de alguna de las partes: Como se indica, en la Orden de peritaje (Artículo 230) se fijarán temas, lugar y plazo para presentar dictamen.

Los peritajes son vitales en importancia para contar con prueba anticipada en los delitos tipificados como violencia contra la mujer.

Conforme el “Artículo 315. Proposición de diligencias. El imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento, sus defensores y los mandatarios podrán proponer medios de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio. El Ministerio Público los llevará a cabo si los considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria, a los efectos que ulteriormente correspondan. En caso de negativa el interesado podrá acudir al juez de paz o de primera instancia respectivo, para que valore la necesidad de la práctica del medio de investigación propuesto.” Es en esta etapa del proceso, en la cual se necesita que los fiscales del Ministerio Público manifiesten amplitud y comprensión de las dificultades que los delitos de violencia contra la mujer presentan, buscando siempre la averiguación de la verdad. El dictamen de estas pericias ayudará al fiscal a elaborar su hipótesis y a fundamentar su requerimiento.

Perito

Es el especialista en las diferentes técnicas y ramas de la ciencia que bajo juramento de ley tiene la función de prestar por designación legal sus servicios exclusivamente en el INACIF, emitiendo dictámenes técnicos científicos en los procesos legales correspondientes. Si hubiese varios peritos y estos no llegasen a las mismas conclusiones, podrán dictaminar por separado. En aquellos casos en los que el dictamen fuese confuso, el Ministerio Público o el tribunal podrán solicitar al perito que lo practicó la aclaración del mismo.

Asimismo se puede dar una ampliación del dictamen pericial, lo cual es la proposición que pueden realizar el Ministerio Público o el tribunal de nuevos temas a los mismos peritos o a otros peritos, en el caso que el dictamen pericial realizado fuese insuficiente a los fines del descubrimiento de la verdad.

Durante la averiguación previa, los peritajes ordenados por el Ministerio Público y proporcionados por los peritos oficiales que presten sus servicios en la Dirección o Departamento de Servicios Periciales, no requerían de designación previa, de aceptación o protesta del cargo, debiendo proceder de acuerdo a los conocimientos especiales que tengan y que se requiera en el caso específico.

En cambio, durante el proceso, las partes podrán anunciar previamente en el desahogo de la prueba pericial y el juez deberá emplazar a la contraparte para que designe al perito que le corresponde, pudiendo ser hasta en número de dos, sin perjuicio de que la autoridad judicial designe a un perito de su parte si lo considera necesario y al tercero en su discordia para el caso de que los dictámenes de los peritos de las partes sean discordantes.

Los peritos son considerados como auxiliares en la investigación preliminar o procesal, y sus dictámenes constituyen un elemento de convicción, pero es el juez quien estimara su eficacia. Tiende a proporcionar procesalmente conocimientos científicos no jurídicos, artísticos y otros temas que, en relación a los hechos motivo de la jurisdicción, lo explica con mayor propiedad y sustentación a través de dictámenes analíticos de los elementos sujetos a la técnica o ciencia correspondiente.

Su respaldo son la experimentación, razonamiento, resultado y conclusiones. Es una cooperación que contribuye a la averiguación y al proceso de conocimientos específicos y necesarios, de manera que se deduzcan o aprecien hechos o circunstancias vinculadas con él.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

De acuerdo al contenido de la norma del “Artículo 226. Código Procesal Penal. Calidad. Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designara a una persona de Idoneidad manifiesta.”

De igual forma el “Artículo 227. Obligatoriedad del cargo. El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento.”

“Artículo 228. Impedimentos. No serán designados como peritos:

- a. Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- b. Los que deban o puedan abstenerse de, declarar como testigos.
- c. Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- d. Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- e. Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.”

“Artículo 229. Código Procesal Penal. Excusa o recusación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son causas legales de excusa o recusación de los peritos las establecidas para los jueces.”

Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados.

De suma importancia es tener en conocimiento que conforme al Protocolo de la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer estipula que “las Juezas y Jueces de primera instancia penal deben dar prioridad a la prueba anticipada, de la declaración de la víctima practicada, para admitirla al calificar los medios de convicción propuestos. En virtud que es innecesario con ella, que se presente la víctima a declarar al debate, para evitar la re victimización o victimización secundaria”.

De conformidad con el “Artículo 231. Código Procesal Penal. Temas. Cualquiera de las partes puede proponer, con fundamento suficiente, temas para la pericia y objetar los ya admitidos o los propuestos.”

Concepto de dictamen pericial

Es la conclusión a la que llega el perito después del análisis del objeto de prueba, de acuerdo al arte, ciencia o técnica conocidas por él. El dictamen deberá ser presentado por escrito, con fecha, sello y firma. Si la presentación del dictamen se efectúa en audiencia, podrá presentarse de forma oral, según lo disponga el tribunal o autoridad ante quien se ratifique. En cualquier caso, no hay impedimento para que el dictamen se dé en ambas formas.

Peritajes especiales

Son los que son practicados en casos especiales, tales como en un informe de médico forense referente a una violación. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez ordenarán la práctica de autopsia aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente.

No obstante, el juez bajo su responsabilidad, podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca. El Artículo 238. Autopsia, del Código Procesal Penal regula: “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se practicará la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de la muerte.”

Los peritajes especiales, se utilizan en resguardo de su fuerza de convicción y en esa estrecha relación con otros medios de prueba, es coadyuvante en el acercamiento veraz de la causa según lo establecen los Artículos 238 al 243 del Código Procesal Penal guatemalteco.

Siendo los peritajes elementos de convicción que cuentan con una figura de informes de gran importancia en los casos de violencia contra mujer, se debe resaltar que estos

deben de ser todos con perspectiva de género para determinar, entre otros, la misoginia y las relaciones desiguales de poder.

Entre los peritajes importantes en casos de violencia contra la mujer, preceptuados en el Protocolo de la ley del Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en el numeral 5.3 están los que a continuación se listan:

- a. Peritaje médico forense.
Peritajes psicológico y psiquiátrico (para determinar Misoginia, y relaciones desiguales de poder)
- b. Peritaje sociológico, para determinar el contexto social de víctima y victimario
- c. Peritaje de perspectiva de género
- d. Peritaje antropológico
- e. Peritaje cultural debiendo, el ente fiscal, orientar con relación a las conductas sociales entre hombres y mujeres en la comunidad.
- f. Peritaje socioeconómico
- g. Anticipo de prueba de la declaración de la víctima, entre otras, según el caso concreto.
- h. Peritaje de serología: hisopados vaginales, penales, rectales y orales; saliva, pilosos y raspado de uñas; toxicológicos: orina, sangre, fluidos; clínicos.

Entre otros medios de convicción en estos delitos contra la mujer que pueden ser vitales para ser tomados como prueba idónea están:

- a. Declaración testimonial de víctimas colaterales

- b. Antecedentes de violencia documentados
- c. Grabaciones, mensajes electrónicos, desplegados telefónicos, etc.
- d. Álbum fotográfico de la escena del crimen y de la víctima, entre otras según el caso concreto.

Peritaje en delitos de violencia sexual

Para el examen médico en caso de delitos sexuales, deberá contarse con el consentimiento de la sobre viviente. En caso de ser menor de edad el consentimiento lo otorgarán sus padres o tutores, guardador, custodio. A falta de los anteriores lo otorgará la Procuraduría General de la Nación. Conforme lo estipula el Artículo. 241 del Código Procesal Penal.

En estos casos es de suma importancia la recolección inmediata de las evidencias. Por ejemplo, será necesario enviar al instante para su análisis los pantalones, ropa íntima u otras prendas del imputado y de la víctima, con el objeto de establecer la existencia de restos de esperma, flujo vaginal o manchas hemáticas. Asimismo se someterá a peritación la persona sobreviviente con el objeto de analizar, por ejemplo, lesiones o excoriaciones en los muslos, ano u órganos genitales, así como las uñas, con el objeto de localizar residuos de piel del agresor u otros rastros.

Es de suma importancia el peritaje cuando se acontece un delito sexual de violación y a pesar del trauma físico y psicológico ocasionado a las víctimas de este aberrante delito una de las indicaciones que se le recomienda es que trate de conservar la ropa u otra cosa que a su parecer fuera de utilidad aportar, sea colocada en bolsas de papel para que cuando efectuó la denuncia, sea entregada al Ministerio Público para exigir realizar las pruebas de ácido desoxirribonucleico ADN que en algunos casos es la prueba madre, y en otros el peritaje psicológico forense que debe ser contundente, y compararlas con las muestras tomadas al o a los sospechosos. Esto con el fin de conocer científicamente lo sucedido, porque muchas mujeres no sabrían diferenciar entre una violación, abuso deshonesto o incesto a sus propias hijas, hijos y a ellas mismas.

Es esa la razón importante de las pruebas de ADN con el objeto de realizar procedimientos forenses para el fortalecimiento en la recolección de medios de convicción tales como:

- a. Desgarre de las prendas, hematomas, presencia de fluidos biológicos.
- b. Cabellos extraños mediante peinado del vello púbico.

Esto es más frecuente hacerlo cuando la víctima ha fallecido, pero consideramos que en sobrevivientes podría practicarse; porque el agresor al frotar su cuerpo con el de la víctima, puede dejar algún indicio.

- c. Evidencia de traza (semen, saliva) es muy importante; porque algunos agresores suelen realizar acciones eróticas con la lengua o con el pene en el cuerpo de la víctima y pueden dejar fluidos corporales.

La evaluación psicológica es importante, se debe realizar utilizando instrumentos adecuados, que permitirán medir la veracidad del hecho y la dimensión del daño, pues en muchos casos sobre todo cuando ha pasado tiempo, es con lo único que se cuenta para poder demostrar que la agresión existió. Por ello se debe contar con pruebas validas, con personal capacitado y especializado, con capacidad de realizar un peritaje psicológico forense.

Careos

Refiriéndose profundamente sobre esto se debe entender por careos al acto procesal por medio del cual se confrontan las declaraciones de dos personas, haciendo que estas ratifiquen o rectifiquen lo declarado respectivamente por cada una de ellas, en contra de lo que la otra le sostenga.

Es decir, el careo es un debate verbal que se da entre dos sujetos procesales, cuyo objetivo es descubrir la verdad de un hecho, por medio de la comparación de las declaraciones de las personas sujetas al careo, a esta acción de careo podrá asistir el defensor del imputado según Artículo 250. Sección VII del Código Procesal Penal.

El careo y su justificación consisten en la aclaración y la eficacia en la averiguación y en la decisión judicial. Sin embargo, estimamos que el acto debiera ser presenciado por profesionales de la conducta humana, de modo que haya un análisis del



materiales causados por el hecho a investigar, luego, recoger los elementos de posible o evidente vinculación de la responsabilidad directa del inculpado.

En resumen es la conservación de la prueba y evitar alteraciones o modificaciones posteriores. En lo negativo, dejar, constancia de que se produjo, alteración de rastro o ausencia, de todo lo cual se hará verificación y explicación de su estado actual.

El reconocimiento es un elemento de convicción de percepción directa para el juez, porque permite que este perciba por sus propios sentidos y en forma directa las pruebas presentadas. Esta actividad la realiza el juez solo o conjuntamente con las partes, de los peritos o de los testigos, para comprobar la existencia de una persona o de una cosa, o bien la realidad de un hecho.

Reconocimientos: confesión de haber dicho o hecho algo, señalar quien es alguien al que se trata de identificar como víctima o sospechoso de un delito.

Informes: alegato o exposición oral que hace un abogado o el representante del Ministerio Público ante el juez o tribunal que ha de fallar la causa o proceso.

El juez y el Ministerio Público por este medio de convicción pueden realizar o hacer que se realicen reconocimientos en documentos, personas, libros, archivos, y otros objetos, con el fin de que contribuyan al esclarecimiento del delito, facultad que opera cuando no



sea obligado y necesario el expertaje, que también pueden efectuarse simultáneamente con el reconocimiento, según los artículos siguientes del Código Procesal Penal:

Lugares, normado en el Artículo 187. Inspección y Registro. Primer párrafo: "Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.

Cosas, Artículo 244. Documentos y Elementos de Convicción: Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente.

Los documentos, cosas o elementos de convicción que, según la ley, deben quedar secretos o que se relacionen directamente con hechos de la misma naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o por el juez que controla la investigación; si fueren útiles para la averiguación de la verdad, los incorporará al procedimiento, resguardando la reserva sobre ellos. Durante el procedimiento preparatorio, el juez autorizará expresamente su exhibición y la presencia en el acto de las partes, en la medida imprescindible para garantizar el derecho de defensa. Quienes tomaren conocimiento de esos elementos tendrán el deber de guardar secreto sobre ellos.

Personas, Artículo 246. Reconocimiento de Personas. Cuando fuere necesario individualizar al imputado, se ordenará su reconocimiento en fila de personas, de la manera siguiente:

- a. Quien lleva a cabo el reconocimiento describirá a la persona aludida y dirá si después del hecho la ha visto nuevamente, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto;
- b. Se pondrá a la vista de quien deba reconocer a la persona que se somete a reconocimiento junto con otras de aspecto exterior similar.
- c. Se preguntará a quien lleva a cabo el reconocimiento si entre las personas presentes se halla la que designó en su declaración o imputación, y, en caso afirmativo, se le invitará para que la ubique clara y precisamente.
- d. Por último, quien lleva a cabo el reconocimiento expresará las diferencias y semejanzas que observa entre el estado de la persona señalada y el que tenía en la época a que alude su declaración o imputación anterior.”

3.2. Inspección y registro

Por medio de la inspección, la autoridad, sea el Ministerio Público o el juzgador, realiza una verificación directa de ciertos hechos, a través de sus propios sentidos, con el objetivo de apreciar a realidad de ciertos hechos, controvertidos.

La materia de la inspección, se puede indicar que es todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que conozca el asunto. En todos los casos debe realizarse ante la presencia del Ministerio Público, o, en su caso, del juez, según se trate de averiguación previa o del proceso.

Para lograr una descripción de lo inspeccionado, es posible emplear según sea el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cual o cuales de aquellos, en que forma y con qué objeto los emplearon, la descripción se debe realizar por escrito, tratando de fijar con claridad los caracteres o señales que el delito dejó.

Es posible también examinar a personas presentes en la inspección, si pueden proporcionar un dato útil para la averiguación. Siendo factible de igual forma que los peritos puedan estar presentes al momento de realizarse la inspección.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Solo suscribirá acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuera posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios de convicción útiles.

Sí el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar al anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar. Se pedirá en el momento de la diligencia al propietario o a quien habite el lugar donde se efectúa, presenciar la inspección o, cuando estuviere ausente a su encargado y, a falta de este, a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero.

Se resume entonces, que es el examen o reconocimiento que hace el juez por sí mismo, o por peritos, del lugar donde se produjo un hecho, o de la cosa litigiosa o controvertida para enterarse de su estado y juzgar así con más acierto, y el registro es la investigación que se hace en un sitio para dar con una persona o cosa.

3.2.1. Documental

Documentos y correspondencia:

Documentos destinados a probar determinado hecho o relación jurídica pero que no es necesario para que tal relación se configure. Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito;

Correspondencia: correo o cartas u otros documentos postales.

Es posible en el proceso penal aportar cualquier tipo de documento que brinden las partes cumpliendo con requisito de que sea idóneo para demostrar algo. En materia de documentos es factible hablar de documentos públicos y privados.

Documentos públicos.

Son los otorgados con las solemnidades requerida por la ley; así como los expedidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y con motivo de estas, los Notarios Públicos o cualquier otro funcionario competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que estos se producen.

Documentos privados

Son los formados por los particulares. Son aquellos en que se consigna alguna disposición o convenio por personas particulares sin la intervención de algún funcionario que ejerza autoridad pública, o bien, con su intervención, pero sobre actos que no se refieren al ejercicio de sus funciones. Los documentos privados no hacen prueba por sí mismos, pues requieren ser reconocidos o ratificados por la persona que los elabora y cuyo contenido se le atribuye.

3.3. Reconstrucción de hechos

Consiste en la reconstrucción de los hechos en el lugar donde se cometió el delito, cuando dichas circunstancias tengan relevancia, en caso contrario podrá ser en cualquier lugar, sin embargo requiere de la practica previa de la inspección en caso de que se deba practicar en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos y del examen de los testigos.

Al solicitarse dicha reconstrucción, debe especificarse con claridad cuáles son los hechos y circunstancias a esclarecer, si existen varias versiones, distintas acerca de la forma en que ocurrieron los hechos, se practican si fueren conducentes al esclarecimiento de los mismos las reconstrucciones relativas a cada una de aquellas.

3.4. Diligencias e indagación en delitos de violencia contra la mujer

Los agentes fiscales, auxiliares fiscales que asistan al lugar donde se ha cometido, o existen sospechas de que se ha cometido un delito deberán actuar teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Deberán realizar una primera reconstrucción mental sobre la forma en que ocurrió el hecho, para así poder determinar con mayor precisión las acciones necesarias para el descubrimiento de la verdad.

Antes de iniciar las distintas diligencias, deberá procurar que estén presentes en la escena, el médico forense, miembros del gabinete de la Policía Nacional Civil y peritos de la dirección de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público.

- b) Siendo los directores de la investigación, tienen la obligación de reunir los elementos de convicción del hecho en forma ordenada para evitar que la prueba quede viciada y posibilitar el control del superior jerárquico y de las otras partes procesales.
- c) El fiscal debe tener presente que los funcionarios y agentes de policía actúan bajo sus órdenes. Sin embargo, es fundamental que adopte una actitud receptiva para poder aprovechar sus conocimientos técnicos, que pueden orientarle en la investigación. Las órdenes impartidas a la policía estarán dirigidas a asegurar las siguientes diligencias:
- Proteger adecuadamente el lugar del crimen, para evitar la pérdida o contaminación de evidencias. A tal fin, podrá ordenar que se aisle la escena y prohibir el ingreso de personas extrañas, como periodistas, encargados de funeraria, etc... Los bomberos sólo podrán entrar en tanto y en cuanto sean necesarios por existir alguna urgencia. En ese caso, se tratará de limitar al máximo la contaminación de la escena.
 - Recopilar las huellas dactilares o cualquier otra huella de importancia, para su posterior análisis.
 - Tomar fotografías de la escena.
 - Hacer un croquis del lugar, indicando con precisión donde se encontraban las distintas evidencias.

- Preservar de la mejor forma posible la evidencia recogida en el lugar, asegurando la cadena de custodia.
 - Recabar la mayor información posible sobre los hechos por parte de los testigos.
- d) En su caso, al estar frente a un delito de feminicidio, trasladar el cadáver a la morgue, para la práctica de la autopsia.
- e) Incautación y secuestro de evidencias

Tanto en la escena del crimen, como en el registro, inspecciones u otras diligencias de investigación, el fiscal incautará o mandará incautar las distintas evidencias. En aquellos casos en los que el propietario se negase a entregar la evidencia, habrá que solicitar su secuestro de conformidad como lo norma el Artículo 198. del Código Procesal Penal guatemalteco. Cuando el bien no sea de lícito comercio (drogas, armas sin licencia, dinero falso), no será necesaria la orden de secuestro. En ambos casos, se levantará un acta en el que se anote las circunstancias en las que se produjo la incautación o el secuestro, la descripción detallada del bien, las medidas tomadas para asegurar la cadena de custodia, la fecha y la firma de la persona que entregó el bien o a quien se le secuestró.

3.5. Cadena de custodia

Es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos y evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

Desde su ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del delito, hasta la presentación en el juicio, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el analizado en el respectivo dictamen pericial.

Es decir que los indicios adquieren un valor en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse ejecutado este procedimiento.

Con esta actividad se encamina a garantizar la autenticidad e integridad de los indicios o evidencias y permitirá establecer, con seguridad, lo acontecido en los hechos, después de haber sido sometidas a análisis periciales, para su incorporación al proceso penal, a través de los elementos de convicción.

Por su parte el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, así como organizaciones sociales que brindan acompañamiento en procesos penales por muertes violentas, afirman que, anteriormente, las muestras y objetos se almacenaban sin identificación alguna; o bien se desechaban.

El INACIF informo que, actualmente, cuenta con la unidad de recepción, control y distribución de indicios. Allí, se embala y se numera cada necropsia, el correlativo central del INACIF y de cada unidad. De esta forma, si una muestra pasa por más de dos secciones, esta pueda ser individualizada.

El personal del Ministerio Público se muestra reacio en adoptar el formato para la documentación de la cadena de custodia que ha diseñado el INACIF, pero que este es idóneo por cuanto permite identificar las personas que han tenido contacto y los procesos que ha sufrido la muestra u objetos.

Actividades poco profundas de investigación en la escena del delito, escaso acercamiento con testigos potenciales, es el motivo del porque los expedientes aportan insuficientes insumos para la valorización de la administración de la cadena de custodia de evidencia.

Un defectuoso procedimiento en la cadena de custodia constituye un problema en los procesos penales. Porque se podría violentar garantías procesales del imputado así

como impedir que la evidencia que sustentara la acusación en contra del sindicato no pudiera ser válidamente incorporada al proceso en su contra.

3.6. Delito flagrante

Se entiende como el acto real en la que el agresor es sorprendido o encontrado en el momento de estar ejecutando el delito de violencia contra la mujer, o en sucesos inmediatos a la comisión del ilícito. Esta situación permite la aprehensión de esa persona sin una orden judicial, fundamentada en la necesidad de garantizar la vida e integridad de la sobreviviente o víctima. Así como la detención del presuntamente responsable y la investigación criminal. Siendo también facultado los vecinos o aquellos que sufren del agravio el llevarlo ante las autoridades sin causarle gravámenes o vejámenes a la integridad física del mismo.

El concepto de flagrancia en el delito, como defensa de la aprehensión de una persona sin autorización judicial, es universalmente utilizado. Generalmente, se acepta que la flagrancia no se limita al momento de la comisión del ilícito, sino que también incluye el momento inmediato posterior. En el caso de violencia contra la mujer, prevenir un hecho de venganza motivado por varias razones, entre ellas el estado emocional del agresor.

Esto sucede cuando se genera una persecución del sujeto señalado como autor del delito, de tal forma, que si es detenido en su huida u ocultamiento inmediato, se considera que aplica la flagrancia y por tanto, se justifica la aprehensión. La normativa jurídica guatemalteca se pronuncia al respecto en el Artículo 257. del Código Procesal Penal, estipula que la policía deberá aprehender a quien sorprenderá en el delito flagrante. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundamentalmente que acaba de participar en la comisión del mismo.

La policía iniciará la persecución inmediata del agresor que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso.

Es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución. Dicha norma encuentra su fundamento constitucional en el mismo Artículo 6. de la Constitución Política de la República de Guatemala, que refiere que salvo los casos de flagrante delito o falta, ninguna persona puede ser detenida o presa sin que medie orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. De esto se puede concluir que lo esencial de la flagrancia es; la evidencia del delito y la necesidad urgente de la intervención.

La evidencia del delito, o inmediatez temporal y personal, puede entenderse como la situación real en la que el delincuente es sorprendido en el momento de delinquir o en

circunstancias inmediatas a la perpetración del delito. En caso específico de violencia contra la mujer, la intervención es necesaria y eminentemente urgente, ya que de no detenerse al agresor este puede causar muerte a su víctima. Convirtiendo el hecho de violencia a femicidio.

El segundo elemento, lo constituye la exigencia de la intervención policial para impedir la consumación del delito, proteger a la víctima o para evitar la desaparición de los efectos o instrumentos del delito.

Desde la perspectiva constitucional, la concurrencia del peligro en el retraso como elemento justificante, para los casos de delito flagrante, no basta por sí, ya que el presupuesto fundamental se encuentra en el propio hecho de la flagrancia, constituido por la evidencia del delito.

La desnaturalización del concepto de flagrancia constituye en los procesos penales un peligro, porque en primer lugar puede configurar una distorsión del sistema de justicia, por cuanto si una captura no se realiza en flagrancia, debe mediar una orden de aprehensión escrita de autoridad, puesto que de lo contrario es arbitraria, así contraviene el debido proceso, ya que la policía nacional civil asume funciones puramente jurisdiccionales, como la de valoración de la prueba, para las que no tiene ni las atribuciones ni las calificaciones pertinentes.

En segundo lugar, se transforma en un mecanismo de impunidad al habilitar una vía para invalidar la aprehensión del victimario, al constituir una detención ilegal. Ello podría, eventualmente, incidir en que a este no se le condene ni se le aplique la pena correspondiente.

En el sistema procesal acusatorio, la figura del fiscal, como acusador está diferenciado de la del juez, quien será quien solvete los litigios, y la policía como órgano auxiliar de la administración de justicia.

Dentro de este modelo, el fiscal rige una investigación que está a cargo de la policía para así conseguir los elementos de convicción probatorios que verifiquen la existencia de suficientes indicios para abrir un juicio contra alguien y obtener una sentencia condenatoria. De conformidad con la legislación, las funciones policiales comprenden la prevención, el combate y la investigación de los delitos, en concurso con los órganos encargados de la persecución penal.

Con esto, a la policía se le asignan dos tareas:

Prevenir los delitos penales perseguibles de oficio por el Estado, por una parte; y por la otra la de investigar los delitos ya cometidos y auxiliar a los funcionarios encargados de la persecución penal, por la otra parte el Ministerio Público, tiene asignada la función, de dirigir la investigación que conduce la Policía Nacional Civil, dentro de este contexto el INACIF se encarga de ejecutar la investigación científica.

Por medio del Artículo 2 de la ley Orgánica del Ministerio Público ha quedado reconocido y normado lo relacionado con la separación de funciones entre el ente investigador y la Policía Nacional Civil.

Situación que si bien es cierto esta norma no se cumple, específicamente en el delito de violencia contra la mujer, por varias razones, que van desde la falta de capacitación apropiada para la atención de la problemática hasta prejuicios de índole machista.

Al establecer las funciones del ente encargado de la persecución penal, de la acción de investigar, que lleva a determinar si hay indicios suficientes para someter a una persona a juicio; por lo cual, se atribuya al Ministerio Público esas funciones y la dirección de la policía en su aspecto de aparato investigador.

Con el objeto de erradicar la violencia contra la mujer, la Policía Nacional Civil, respeta un nuevo protocolo de actuación en casos de violencia intrafamiliar que faculta a los agentes a intervenir en situaciones de violencia contra la mujer, sin necesidad de una orden de juez cuando exista flagrancia.

Con el objeto de erradicar la violencia contra la mujer y dar a conocer el protocolo, la intervención oportuna que la sociedad espera para la protección efectiva de las mujeres, el cual deben seguir los agentes de la PNC; el 30 de noviembre de 2011 por medio de la entrega de los procedimientos de actuación "contenidos en el protocolo

referido, se le informo a todos los mandos de la institución, y a los agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) que tienen la obligación de brindar atención a la víctima de violencia contra la mujer respetando sus derechos, así como recibir denuncias y darles el seguimiento correspondiente y tienen la obligación de realizar diligencias de investigación preliminar²⁷.

La PNC puede realizar aprehensiones por el delito incuestionable de violencia contra la mujer y están obligados a prestar auxilio a la víctima, cuando se encuentre dentro de dependencias cerradas, como sus propios domicilios, negocio o recinto habitado.

Concluyendo entonces que derivado de este protocolo de actuación en casos de violencia intrafamiliar se faculta a los agentes policiales a intervenir en situaciones de violencia contra la mujer, sin necesidad de una orden de juez cuando exista flagrancia de este delito.

3.7. Actos introductorios del proceso penal

Una de las piedras angulares del proceso penal, son los actos introductorios, ya que son los que definen la forma en la cual el órgano jurisdiccional tiene noticia o conoce del hecho delictivo.

²⁷ Policía Nacional Civil. **Presentación del Protocolo de actuación de la PNC en casos de violencia intrafamiliar**, de Fuente de información para periodistas y ciudadanos interesados en el quehacer policial. PNC.



Los actos introductorios de acuerdo al Código Procesal Penal son los siguientes:

Denuncia

Querrela

Prevención Policial y el conocimiento de oficio.

3.7.1. Denuncia

Es un acto introductorio, un escrito por medio de cualquier persona que interpone en forma oral o escrita, el conocimiento que tiene de un hecho delictivo constitutivo de delito o falta. Artículo 299 del Código ya referido.

Contenido. La denuncia contendrá en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.

En los delitos tipificados en la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el Artículo 5 define que “los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública”, por tanto, el MP, en representación de la sociedad tiene el mandato legal de perseguir de oficio estos delitos. Es decir, no importando que la denunciante desista de continuar con el proceso, por razones varias.

La denuncia es formalmente el único medio para poner a funcionar al órgano jurisdiccional, es decir, iniciar el procedimiento común. Posterior a su presentación en los casos tipificados según la ley Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el MP debe tener el formal conocimiento de la comisión del hecho delictivo.

El Artículo 4 de la ley para Prevenir Sancionar, Erradicar la Violencia Intrafamiliar, prescribe que las instituciones encargadas de recibir denuncias son:

- a) El Ministerio Público, a través de la fiscalía de la mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la unidad de protección de los derechos de la mujer.
- c) La Policía Nacional Civil.
- d) Los juzgados de familia.
- e) Bufetes populares
- f) El Procurador de los Derechos Humanos

3.7.2. Querella

Es un acto introductorio, un escrito que cualquier persona interpone en forma oral o escrita ante el juez que controla la investigación, con auxilio de abogado y vincula al proceso al interponerte o querellante (adhesivo o exclusivo). Artículo 299 del Código Procesal Penal.

La querrela se presentara por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener:

- a) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado.
- b) Su residencia
- c) La cita del documento con el que acredita su identidad.
- d) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique su personería.
- e) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
- f) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.
- g) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas
- h) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

Para la querrela la ley exige la formulación por escrito que debe reunir determinados requisitos, no incluyendo dentro de ellos el auxilio de abogado.

Como en otras situaciones, entre los jueces no se ha unificado el criterio en lo que el auxilio de abogado se refiere, puesto que algunos lo exigen apoyándose en lo que para el efecto establece el Artículo 197 de la ley del Organismo Judicial, convirtiendo a la víctima del hecho en víctima de los juzgadores.

Problemas que se presentan con relación a la denuncia y a la querrela:

En el documento (acta o memorial) la denunciante se constituye en acusadora formal (sujeto procesal inexistente) o en querellante y solicita medidas cautelares (sin que se le haya dado intervención provisional como actor civil). La agraviada se constituye como querellante adhesivo y también solicita medidas cautelares.

3.7.3. Prevención policial y el conocimiento de oficio

Ambos son medios introductorios de conocimiento por parte de la PNC o el MP, en su caso de la noticia del hecho delictivo, ya sea porque alguien se los comunique o ellos en el ejercicio de sus funciones conozcan del hecho y por mandato legal están obligados a acudir y hacerse presente, en especial la PNC, ya que puede darse el caso de que cualquier indicación señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución policial.

Procederá la aprehensión en delito flagrante y cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo.

Conforme Artículo 927 de la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer que estipula “con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se

refiere el Artículo 7 de la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar”.

Para que el acceso a la justicia se cumpla, las instituciones receptoras de denuncia mencionadas anteriormente, tienen la responsabilidad de certificar lo conducente al ramo penal para su debida investigación, los casos que constituyan algún delito contenido en la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, garantizando así el ejercicio de la acción pública a cargo del MP.

A partir del conocimiento de un hecho de violencia en contra de las mujeres, los receptores de denuncia deben intervenir para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las mujeres.

Para el efecto, la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, señala el otorgamiento de medidas de seguridad para estos casos, así también lo establecen los Artículos 9 y 25 de la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. “Estas son dictadas por las autoridades judiciales, (Juzgados de paz, de familia, turno, móviles y del ramo penal.”²⁸.

Así mismo los receptores de denuncias deben asegurarse de la intervención médica, psicológica, forense u otras necesarias para el apoyo y acompañamiento a la mujer

²⁸ Corte Suprema de Justicia Cámara Civil Circular 1-2010 Guatemala.

sobreviviente de violencia y sus familiares conforme Artículo 3 inciso d) ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Recibida la denuncia, si es un caso de violencia física y/o sexual, deberá remitirse inmediatamente a la mujer a pruebas médico forenses, todo ello con el objeto de garantizar su seguridad, así como recopilar medios de prueba que sean útiles en el proceso penal futuro.

Varias instituciones involucradas en la solicitud y ejecución de las medidas otorgadas a favor de las mujeres manifiestan que es necesario que éstas indiquen que el presunto agresor puede ser prevenido del cumplimiento de dichas medidas en la dirección señalada para tal efecto, o en cualquier otro lugar donde sea encontrado, esto, para facilitar el proceso y evitar que se esconda, o no se encuentre en la única dirección señalada por el juez para su prevención y ejecución.

En caso de los Órganos Jurisdiccionales que otorguen las medidas de seguridad, tienen la obligación de verificar la debida ejecución de las mismas para garantizar la protección de la mujer sobreviviente de la violencia y prevenir un femicidio.

3.8. Fases del proceso penal

Las etapas o fases procesales, son las fases en que se agrupan los actos y hechos procesales a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso y de acuerdo con su finalidad inmediata.

3.8.1 Procedimiento preparatorio

El proceso de investigación debe aportar las pruebas o elementos de convicción, por parte de la institución respectiva con el objetivo de que no queden impunes los actos delictivos. El procedimiento preparatorio como ya se indico es la fase inicial de gran importancia del proceso penal.

Cuando los fiscales o la policía tienen noticia de un hecho delictivo, generalmente reciben una información muy limitada. Obviamente, aun cuando hubiese un imputado conocido y presente, no sería posible juzgarlo por faltar demasiados elementos. Por ello y por la exigencia de averiguar la verdad como uno de los fines del procedimiento, se hace necesaria una investigación.

La atribución al Ministerio Público del ejercicio de la acción penal, delimita las funciones de acusar y de las de juzgar. El actual proceso, otorga la primera función a los fiscales y

la segunda función a los jueces. Por ello, en base al principio acusatorio, el juez no podrá acusar ni iniciar proceso penal de oficio.

De acuerdo con el Artículo 24 bis del Código Procesal Penal, la acción penal pública corresponde al Ministerio Público, quién de oficio deberá perseguir todos los delitos de acción penal pública salvo los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa.

El ejercicio de la acción penal pública es la obligación que tiene el Ministerio Público, actuando acorde al principio de objetividad, de acusar en nombre del Estado a las personas que en base a la investigación realizada considere responsables de la comisión de un hecho punible, perseguible de oficio. En el caso que nos ocupa, la violencia contra la mujer.

El ejercicio de la acción penal se complementa con el ejercicio de la persecución penal. La persecución penal pública es la obligación que tiene el Ministerio Público de investigar y recabar los elementos de convicción para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar las consecuencias ulteriores del delito Artículo. 289, 309 y 324 de Código Procesal Penal.

No obstante existe una práctica viciada, heredada del sistema anterior, mediante la cual los detenidos son puestos por la policía a disposición del juez, sin comunicar al fiscal.

De esta manera, quien efectivamente está ejerciendo la persecución penal pública es la policía, vulnerándose el Artículo 251 de la Constitución Política y los Artículos 24, 289 y 304 del Código Procesal Penal. Por ello, el fiscal tiene que ser informado desde el momento de la detención y ha de estar presente en la primera declaración del sindicado.

Como se indicó el logro significativo del sistema acusatorio, está representado por el objetivo de la etapa preparatoria, es decir la investigación que tiene como fin fundamental la acusación del Ministerio Público.

3.8.1.1. Duración del procedimiento preparatorio

La etapa preparatoria según lo establecido en el Código Procesal Penal debe durar el mínimo tiempo posible, como lo norma el Artículo 323, por lo tanto, no debe esperarse el agotamiento de los plazos allí fijados, en otras palabras, cuando se tienen todos los elementos de convicción recabados en la investigación que fundamenten una petición para la conclusión de esta etapa procesal.

De la lectura de los Artículos 323 y 324 bis, se concluye que en aquellos casos en los que existe un detenido, el plazo para finalizar la investigación es de tres meses a partir del momento en el que se dicta el auto de prisión preventiva. De conformidad con resolución de juez. Sin embargo, en aquellos casos en los que se aplica una medida

sustitutiva, el plazo de investigación será de seis meses desde el dictado del auto de procesamiento.

Esta doble regulación puede generar algunas dudas, cuando sobre una misma persona recaiga la prisión preventiva y alguna medida sustitutiva. En aquellos casos en los que el imputado inicialmente haya estado preventivamente detenido, pero antes de los tres meses se haya modificado su situación personal imponiéndosele una medida sustitutiva, parecería proceso lógico que el plazo a contar será el de seis meses desde el auto de procesamiento.

La situación se complica si la coerción inicial fue una medida sustitutiva y posteriormente se impuso la pena de prisión. En efecto, no parecería lógico que durante cinco meses y veinticinco días estuviese sometido a medida sustitutiva y de allí en adelante se le impusiesen los tres meses prisión preventiva.

El criterio lógico a seguir debe ser que el imputado no puede estar más de seis meses sometido a ninguna medida de coerción personal y que, dentro de esos seis meses, tan sólo tres como máximo sean de prisión preventiva.

En el supuesto de que el Ministerio Público no hubiere requerido la petición de conclusión del procedimiento preparatorio, en los plazos establecidos, el juez, bajo su

responsabilidad, dictará resolución concediéndole un plazo de tres días para que formule la solicitud que considere que es la pertinente al caso.

Si en el plazo de tres días no se formula petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República o al Fiscal de Distrito o de sección correspondiente para que tome las medidas disciplinarias que procedan y ordene la formulación de la solicitud que el caso amerite, y, al consejo del ministerio público para lo que proceda conforme a la ley.

En este último caso, si el fiscal en un plazo de ocho días no ha formulado solicitud alguna, el juez ordenará la clausura provisional hasta que el Ministerio Público reactive el caso a través de los procedimientos establecidos en el Código Procesal penal. La etapa preparatoria no se encuentra sujeta a plazos mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medida sustitutiva (Artículo. 324 bis).

3.8.1.2. Finalización del procedimiento preparatorio

No debemos olvidar que es obligación del Estado, a través del ministerio público, la preparación de la imputación, que se concreta en la realización de una investigación acerca del hecho y la participación del imputado, con el objeto de determinar si existe fundamento para provocar su enjuiciamiento público.

Esta preparación de la imputación es la etapa preparatoria ya referida del proceso penal o instrucción, que concluye con la petición del Ministerio Público solicitando la acusación, el sobreseimiento o la clausura.

La conclusión del procedimiento preparatorio concluirá de una de las siguientes formas:

Acusación: La acusación supone el convencimiento firme por parte del fiscal que conoce del caso, de que el imputado es autor de un hecho punible. Dicho convencimiento surge de los medios de investigación reunidos durante el procedimiento preparatorio que se realizó para comprobar si se ha cometido un hecho delictivo e individualizado a sus partícipes. Junto con la acusación se hará una de las siguientes solicitudes:

- a) La petición de apertura a juicio conforme al procedimiento común.
- b) La petición de apertura a juicio conforme al procedimiento especial para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.
- c) La petición de resolución a través del procedimiento abreviado.

Sobreseimiento: El sobreseimiento pone fin al proceso e imposibilita nueva persecución contra la persona a favor de quien se dicte el auto por ese mismo hecho, es decir, tiene los mismos efectos que la sentencia absolutoria.

Clausura provisional: La clausura provisional suspende la etapa preparatoria hasta el momento en que se puedan incorporar nuevas pruebas que hagan viable la presentación de la acusación o el requerimiento de sobreseimiento.

Archivo: Cuando habiéndose agotado la investigación no se hubiese individualizado al reo o cuando se haya declarado su rebeldía se procederá al archivo conforme al Artículo 327 Código Procesal Penal.

Estas formas de terminación son relativas a cada objeto procesal y no sobre el proceso en su conjunto. Esto quiere decir que, por ejemplo, en un mismo proceso se puede dictar acusación y apertura a juicio para un imputado, clausura provisional para otro, archivo para un tercero y sobreseimiento para el último.

Asimismo ocurrirá que, en aquellos casos en los que se dicte sobreseimiento a favor del imputado porque se haya determinado su inocencia, se continúe la investigación para descubrir quien cometió el hecho punible, pudiéndose si no se individualiza al hechor, dictarse el archivo.

Durante el procedimiento preparatorio, el juez no podrá dictar de oficio, ni a petición de la defensa el sobreseimiento. Tan sólo en el momento en el que el Ministerio Público practique su requerimiento conforme a los Artículos 324 a 327 del Código Procesal Penal, el juez entrará a valorar, en su caso, la pertinencia de dictar un sobreseimiento.

Por ello es absolutamente ilegal la práctica que algunos juzgados han desarrollado de recibir declaración de un imputado e inmediatamente después, dictar la falta de mérito y el sobreseimiento.

Es importante por lo delicado de estos delitos de violencia contra mujer profundizar un poco más sobre la acusación por lo cual se efectúa a continuación.

Concepto de la acusación.

La acusación es la concreción del ejercicio de la acción penal pública, realizada por el fiscal. La acusación está contenida en el escrito que presenta el fiscal al finalizar la etapa preparatoria, mediante la cual, imputa a persona o personas determinadas la comisión de un hecho punible, basándose en el material probatorio reunido durante la investigación. La acusación supone el convencimiento firme por parte del ministerio público de que el imputado es autor de un hecho delictivo.

La acusación como manifestación del principio acusatorio.

Para el proceso penal guatemalteco el principio acusatorio, a través del cual se tiende a preservar la imparcialidad del juez que resolverá el caso. Conforme a este principio, no puede haber juicio sin acusación. Los efectos de la vigencia del principio acusatorio son:

- a) La existencia de una imputación debidamente formulada.
- b) La fijación del objeto del juicio que determinará los límites del fallo del tribunal de sentencia (principio de congruencia entre la acusación y la sentencia).
- c) La obligación de que el juez que ha participado en control de la investigación no pueda integrar el tribunal de juicio.

De los tres efectos referidos, los dos primeros están directamente vinculados al escrito de acusación. En primer lugar es necesario que exista una acusación, formulada por el fiscal para que pueda haber un juicio. En segundo lugar, el hecho imputado se determina con todas sus circunstancias en la acusación, como se señala en el Artículo 332 bis del Código Procesal Penal.

Para el logro de la imputación, el hecho imputado debe tener sustento, es decir, debe exponer claramente los resultados de los actos de investigación realizados. Para ello en el inciso tercero del Artículo 332 bis, se obliga a presentar, cómo el fiscal, ha arribado a esa conclusión, revelando cuales son las pruebas que fundamentan con todas sus circunstancias.

Conforme los requerimientos de la ley procesal, la acusación debe ser autosuficiente, esto implica que la acusación debe desprender todos los fundamentos sin tener que recurrir a otras actuaciones, aun cuando consten en el expediente.

La acusación debe permitir que con solo su lectura se pueda establecer claramente el delito, el autor o partícipe, la calificación jurídica, fundamentos y medios de prueba que confirmen que la imputación tiene un grado alto de probabilidad de ser comprobada en el juicio oral y público.

La acusación debe interponerse dando suficiente oportunidad de declarar al imputado, tal como lo señala el Artículo 334 del Código Procesal Penal, por lo que debe entenderse que la declaración del imputado ante el juez de primera instancia o la información espontánea ante el fiscal, Artículo 87 del Código Procesal Penal son suficientes, siempre que se cuente con la asistencia de un abogado defensor en el acto y se cumpla con las demás formalidades que garantizan la defensa del imputado.

Es importante recordar que al imputado se le tiene que dar opción a declarar sobre todas las circunstancias del hecho contenido en la acusación. Por ejemplo, si se le tomó primera declaración por haber dado muerte a una mujer (femicidio) y a raíz de la investigación se averigua que también, despojo con violencia a una persona de un bien mueble (robo), habrá que tomarle nueva declaración antes de acusarle también por ese nuevo hecho.

Con la acusación deben enviarse, al juez de primera instancia, las actuaciones y medios de convicción recabados en la investigación que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez sobre la probabilidad de la participación del acusado en el hecho delictivo.

3.8.2. Procedimiento intermedio

Este procedimiento o fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación.

El procedimiento intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra. Su razón es la de que el juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público con objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto del juicio, el hecho y la persona imputada, o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegal.

En síntesis el proceso de violencia contra la mujer se puede explicar por cinco etapas, porque la integran todas aquellas gestiones que empoderan a la sobreviviente para buscar el acceso a la justicia, estas definen las acciones concretas a seguir según el caso.

1ª Etapa: DENUNCIA. Se da de forma voluntaria y en el caso de los menores, los padres son los encargados de levantarla, o bien personas que tengan conocimiento del hecho delictivo. Se debe incluir toda la información del hecho respondiendo a las preguntas dónde, cuándo, quién, qué, cómo, seguida a la información obtenida se

refiere al médico forense para la evaluación respectiva que respalda la denuncia. Se toma la denuncia en sedes del Ministerio Público y demás que indica la ley específica.

2ª Etapa: SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA. El MP refiere la misma a la fiscalía correspondiente (mujer, niñez víctima, menores). En donde se hace una ampliación de la misma si fuese necesario o bien ratificar los hechos denunciados. Una vez la denuncia haya sido recibida por la fiscalía correspondiente, procede de la siguiente manera:

3ª Etapa: PREPARATORIA. En esta etapa, se investiga la veracidad del hecho a través de los mecanismos establecidos por el Ministerio Público, incluyendo la práctica de pruebas forenses y así verificar las secuelas de la agresión. Como parte de la investigación se debe identificar y ubicar a la o las personas involucradas en la agresión.

Si el agresor o agresores son identificados o descubiertos in fraganti la fiscalía correspondiente puede solicitar orden de aprehensión en contra de él o los agresores al o la juez contralor de la investigación. Siguiendo la investigación correspondiente, teniendo la posibilidad de inspeccionar la escena del crimen y la recolección de los elementos de convicción, así como de testigos. Teniendo que completar el proceso dentro de tres meses como máximo de tiempo. Con medida sustitutiva hasta 6 meses es el tiempo determinado para la investigación, si ese fuera el caso.

4ª Etapa: INTERMEDIA. La Fiscalía debe presentarse ante un Juez de Primera Instancia para evaluar las evidencias del caso si son suficientes y si es necesario investigar otras acciones y así iniciar juicio oral a la o las personas sindicadas en el caso.

5ª Etapa: JUICIO ORAL. Es el proceso por el cual se dilucida la existencia de la agresión y si las responsabilidades que debe asumir la persona acusada, se toma en cuenta la gestión puede ser pública o a puerta cerrada cuando es un menor el agraviado.

3.9. Importancia de los medios o elementos de convicción

Al hacer referencia al delito de violencia contra la mujer, debe dejarse claridad en cuanto que las primeras diligencias del proceso de investigación deben realizarse con seriedad, imparcialidad y efectividad y no con una simple formalidad condenada a ser infructuosa. Se tendrá que hacer uso de todos los medios legales posibles y disponibles para que la autoridad pública pueda buscar y determinar prioritariamente la verdad.

Para ello, es imprescindible la coordinación interinstitucional entre la policía nacional civil con el ministerio público. “[...] Sobre el comportamiento de los fiscales, se estipula que deben evadir cualquier tipo de discriminación en su trabajo en base a consideraciones [...] sexuales. [...] Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben ejercer sus deberes sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las

personas contra actos ilegales, respetando así los derechos humanos de todas las personas. Igualmente se ha afirmado el deber de la policía de tener como consideración prioritaria la seguridad de la víctima y sus familiares en las decisiones relacionadas con el arresto y detención del agresor. Por su parte, el Estado debe determinar responsabilidades y sancionar, cuando la policía no actúa en concordancia con el marco normativo.”²⁹.

De conformidad con lo anterior, podrá realizarse un proceso de investigación preparatorio que pueda brindar la importancia merecida a la búsqueda de los elementos de convicción necesarios, tanto para demostrar y fundamentar la acusación como para solicitar el sometimiento de una persona a juicio. En ese orden de ideas, primero el MP debe haber recabado los elementos de convicción necesarios para fundamentar una acusación, en la cual se ha individualizado al que se cree jurídicamente ha cometido un hecho delictivo, es decir el responsable del delito.

Si se refiere al delito de violencia contra la mujer, la importancia de los elementos de convicción reviste suprema importancia para poder proteger y prevenir que el agresor pueda quedar en libertad y atentar contra la vida de la sobreviviente de violencia. Es preciso aclarar esto, indicando que los elementos de convicción reunidos de forma eficiente y eficaz por los fiscales del ministerio público en la etapa preparatoria, son de vital y gran importancia, ya que por medio de estos fundamentara sus afirmaciones sobre el delito y los deberá ofrecer como medios de prueba que le permitirán convencer

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) **Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de Violencia en las Américas** *Supra* nota 4. Párr. 53

al juez de que el delito sucedió y que el mismo es responsabilidad del sindicato, con lo cual se resolverá el pedido del Ministerio Público (acusación, sobreseimiento, etc.) así como para resolver sobre las medidas de coerción pertinentes, y de esto dependerá que el juzgador resuelva sobre su aceptación o rechazo. De esa manera se podrá proteger y garantizar legalmente los derechos de las mujeres en los procedimientos preparatorios, como en todas las fases del proceso.

Los medios de convicción serán indicados con claridad y precisión, de qué medio de prueba se trata: testimonial, peritaje, reconocimiento judicial, reconstrucción de hechos, careo, entre otros; los cuales no se encuentran nominados ni limitados a los señalados en el código procesal penal, pero se continúan llamando en la forma tradicional para la comprensión de lo que se ofrece, el fiscal debe ser cuidadoso y es conveniente indicar la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar con cada uno de ellos.

Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos tipificados de violencia contra la mujer. Durante el procedimiento preparatorio, el fiscal requerirá en numerosas ocasiones a la policía para que practiquen diligencias. El fiscal debe hacer efectivo el mandato legal de dirección de la investigación. Por ello, es inadmisibles enviar a la policía un oficio en el cual tan sólo se diga: **Investíguese**.

Para lograr un resultado positivo, es fundamental solicitar concretamente la información que se quiere obtener y fijar un plazo para la misma. Observando que las técnicas de



investigación no sean degradantes para las mujeres objeto de violencia y cuidando que se minimice toda intrusión en su intimidad, que el proceso de investigación este a la altura de las prácticas más eficaces para la obtención de pruebas. En caso de incumplimiento, se podrán aplicar las sanciones disciplinarias normadas en el Artículo 52 de la ley Orgánica del Ministerio Público.

Según lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Procesal Penal, el imputado, su defensor y el querellante podrán proponer medios de investigación al ministerio público en cualquier momento del procedimiento preparatorio. Si los considera pertinentes y útiles tendrá que practicarlos.

En el caso en el que considere que no procede practicar la prueba, el fiscal tendrá que dejar constancia por escrito de los motivos de su denegación. Por ejemplo, si la defensa propone testigos sobre la buena conducta anterior del imputado, el fiscal los podrá rechazar señalando que no ayudan a determinar cómo ocurrieron los hechos ni el grado de participación del imputado en los mismos. La parte que propuso la prueba rechazada, podrá recurrir al juez para que valore la necesidad de la práctica del medio de investigación propuesto.

En síntesis, en cuanto a los hechos de violencia contra las mujeres, el MP debe recopilar toda la información necesaria para evidenciar la existencia del delito y en los casos de muertes violentas (femicidios), se debe guardar protección en la escena del crimen, el resguardo de la cadena de custodia de los elementos de convicción es vital.

Se les llama elementos de convicción a todos aquellos elementos que el MP en su fase investigación considera son inherentes al caso para fundamentar la existencia del hecho y ligar al responsable a ellos como parte de su imputabilidad, estos mismos elementos de convicción posteriormente se convierten en pruebas dentro del Debate. Allí radica su importancia fundamental.

En relación a la violencia contra las mujeres, por ejemplo en la violencia sexual, el cuerpo de la agredida resulta ser la prueba fehaciente examinada y documentada la información que de ella se extraiga y pruebas científicas, realizadas por el médico forense. Estos elementos de convicción posteriormente, se incluirán en el debate como pruebas; en esta etapa se lleva a cabo la individualización del agresor. Las fotografías en este tipo de delitos son imprescindibles, no solo de la persona denunciante, (sobreviviente) sino también de la escena del crimen que en la mayoría de casos evidencia la extrema violencia y daños ocasionados.

En los casos, donde el delito es flagrante, la fiscalía de la mujer indica que los medios de prueba necesarios para comprobar un hecho de violencia contra las mujeres son:

- a) Examen médico forense a la mujer violentada o agredida, para hacer constar el estado físico que presenta, los golpes, heridas y tiempo de recuperación. (Debe ser de inmediato cuando se presenta la denuncia);
- b) La declaración de la mujer denunciante y sobreviviente.
- c) Examen psicológico forense o psiquiátrico forense de la mujer denunciante;

- d) Se hace investigación alrededor de la familia, vecinas, amigas, determina el lugar del hecho, objetos o armas involucrados en la escena del crimen;
- e) Testimonios de las o los agentes captores;
- f) Se lleva a cabo un estudio socioeconómico de la mujer;
- g) Se debe investigar sobre la existencia de las manifestaciones reiteradas de violencia a través de otras denuncias realizadas.

Es importante mencionar que los fiscales deben asumir el compromiso de prevenir y atender la problemática de la violencia contra la mujer, de conformidad con las iniciativas que en el plano legislativo y administrativo se han efectuado en el país, con el objetivo de que por dicha vía, intentar modificar cuestionables prácticas arraigadas en diversos ámbitos de la organización estatal y social. Sin embargo, es posible constatar una importante brecha entre las medidas de protección y garantía impulsadas en la legislación y las insuficientes e infructuosas investigaciones de las denuncias de violencia contra las mujeres, las dilaciones indebidas y el manejo impropio de la recopilación de pruebas; el bajo índice de juzgamiento y sanción de los responsables, la falta de imparcialidad y competencia de la judicatura, la prevalencia de estereotipos y prejuicios en perjuicio de las mujeres, la doble victimización, la falta de reparación por la violación de sus derechos, la ausencia de medidas de protección efectivas para resguardar la integridad de las denunciantes, la carencia de conocimientos específicos para la resolución de este tipo de casos, la cifra marginal de denuncias realizadas y el manto de impunidad que tiende a sobreponerse en estas causas, entre otras.

Todo ello, sin duda, propicia la perpetuación del cuadro de discriminación y violencia contra las mujeres y acentúa la desconfianza hacia el acceso y sistema de administración de justicia en general.

En los casos de violencia psicológica, el MP indica que debe comprobar a través del examen psicológico que existe este tipo de violencia, mediante el cual se determina el daño emocional que la mujer pueda tener, y probar al juez la existencia del delito. Las y los fiscales entrevistados aducen que la violencia psicológica se debe comprobar a través de los peritajes psicológicos; indican que en la etapa del juicio aunque se cuente con la denuncia, la declaración de testigos y exámenes psicológicos, juezas/jueces requieren de la declaración de la mujer, para dar valor probatorio a los hechos; en estos casos se denomina a la declaración de la víctima, como la “prueba reina”³⁰.

Se concluye entonces que en la importancia de los elementos de convicción debe tomarse en cuenta que los instrumentos internacionales de derechos humanos establecen que la recopilación de evidencias físicas en estos casos debe ser efectuada por especialistas capacitados en el tipo de violencia que se está investigando, y preferiblemente deben ser del mismo sexo de la víctima. En todo momento, la cultura de la víctima y el contexto en el que se produjo la violencia deben tomarse en consideración y de ser necesario un intérprete, éste debe hacerse disponible y no ser un funcionario público.

³⁰Reynolds Louisa. Plaza Pública periódico **Lucha contra el femicidio entre avances y tropiezos**. Pág. 1

CAPÍTULO IV

4. Aporte para orientar en la prevención de la violencia contra la mujer

Es de gran importancia que toda la población conozca de que se trata estos delitos con la finalidad de que todos juntos contribuyamos a minimizar el flagelo de la violencia contra la mujer, es por eso que a continuación este trabajo se encamina a proporcionar información de gran valor y que se espera sea de gran ayuda a toda mujer que es víctima o podría serlo, de algún tipo de violencia, ya que es muy importante que cuenten con información y soliciten la pronta ayuda y respuesta del Estado, quien está obligado a proporcionársela.

No importa el tiempo que haya pasado, a la víctima de la violencia contra la mujer se le debe, se le puede y se le quiere ayudar, y tiene que saber que:

Las agresiones y violencia son un delito grave que atenta contra su integridad, su sexualidad, su dignidad como persona y su libertad, y que estas manifestaciones de violencia son un crimen que se da en el contexto de relaciones de poder.

Las agresiones se producen por motivos complejos y no pueden justificarse por el estilo de vida, comportamiento, estado civil, forma de vestir, las relaciones afectivas con el agresor o la incapacidad física o mental. Estos tipos de violencia le pueden suceder a

cualquier persona, en cualquier lugar y a cualquier hora. Que en los delitos de violencia contra la mujer sólo hay un culpable: el agresor.

4.1. Como denunciar un delito de violencia contra la mujer

Se presenta a continuación información relevante conforma a quienes pueden denunciar un delito de violencia contra la mujer.

- a) La agraviada u otra persona en su nombre puede abocarse a cualquier instancia de recepción de denuncia: Ministerio Público, Policía Nacional Civil, juzgados, Procuraduría de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, bufetes populares de las diferentes universidades. Según el Artículo 4 de la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República.
- b) Llevar su documento de identificación, aunque si no lo lleva debe exigir que le tomen la denuncia de todas formas.
- c) La instancia receptora de denuncia deberá remitirla al juzgado de paz, de familia o de turno, para que emitan las medidas de seguridad pertinentes.
- d) Estas medidas de seguridad las debe ejecutar la policía nacional civil (PNC), es decir, ellos deben ir a notificar al agresor y hacer que se cumplan las medidas.
- e) De la denuncia y de los documentos debe enviarse copia al ministerio público para que inicie la investigación por el delito de violencia contra las mujeres, según lo contemplado en la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

- f) Si hay golpes físicos o hubo violencia sexual, se debe solicitar la intervención del médico forense para que haga la evaluación médica legal lo antes posible.
- g) Si existen otras evidencias sobre el delito habrá que llevarlas, por ejemplo ropa con sangre u otras evidencias, fotografías, armas u otros objetos utilizados en la agresión.
- h) Después de hacer la denuncia, es necesario buscar la ayuda de personas u organizaciones encaminadas a este fin, para garantizar que el lugar sea seguro no solo para la mujer sobreviviente de violencia, sino también para sus hijas e hijos, en donde puedan descansar, tener apoyo y pensar en el seguimiento del caso.
- i) "Es importante que exista la seguridad en el centro de apoyo al que acuda para evitar que se arriesgue a una nueva agresión o señalamientos que la culpabilizarían de parte de la familia, amistades o vecinos y del mismo agresor que seguramente intentará obligarla a que retire la denuncia"³¹.

4.2. Donde denunciar un caso de violencia contra la mujer

Como se indicó en las siguientes instancias se puede acudir a realizar la denuncia sobre violencia contra la mujer.

a) En el Organismo Judicial

A través de juzgados de familia, juzgados de paz, juzgados de turno (ubicados en sótano 1) torre de tribunales 7ª av. y 21 calle 7-70 zona 1, juzgados móviles y juzgados del interior del país.

³¹ De León, Luisa María abogada y notaria. **Atención Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM.**

b) Procuraduría de los Derechos Humanos

A través de la Defensoría de la Mujer, 12 av. 12.72 zona 1 y auxiliares Departamentales ubicadas en cada cabecera Departamental.

c) Así mismo por medio de la línea de atención las 24 horas 1555.

d) Ministerio Público 12 av. 12.72 zona 1 barrio Gerona.

e) A través de la Oficina de Atención Permanente OAP.

f) Policía Nacional Civil PNC

g) A través de comisarias más cercanas

h) Procuraduría General de la Nación 15 av. 9-69 zona 13

i) A través de la Unidad de Protección de la Mujer y la Familia.

j) Instituto de la Defensa Pública Penal.

Es importante conocer de la existencia de la defensa pública civil la cual es solo para la mujer y esta pertenece al instituto de la defensa pública penal, y fue creada con la finalidad de que la mujer tenga acceso a la justicia en los casos de filiación, pensión alimenticia entre otros. Conforme la información obtenida en la unidad de la mujer y análisis de género del Organismo Judicial.

4.3. Donde acudir como víctima por ayuda contra estos delitos en Guatemala

Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM, 2a. calle 8-28, zona 1, Edificio los Cedros Guatemala, esta es una organización no gubernamental conformada por mujeres, con

más de veinte años de existencia, y relación directa, constante y cercana a las experiencias vividas por las mujeres, ha consolidado el cúmulo de conocimientos, la sensibilidad y la razón de ser de su lucha para erradicar el flagelo de la violencia contra las mujeres.

Esta entidad cuenta con los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de violencia CAIMUS cuyos objetivos son:

Apoyar a las mujeres que enfrentan violencia, a resguardar su integridad personal, la de sus hijas e hijos.

Que inicien un proceso de empoderamiento para revertir los efectos traumáticos de la violencia.

Que descubran su derecho a gozar de una vida libre de violencia.

Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer CICAM ciudad de Guatemala:
6ª. Avenida 0-60 zona 4, centro comercial zona 4, torre profesional 1, nivel 2, oficina 203. Cuentan con oficinas en Chimaltenango, Jutiapa, www.cicam.org.gt

Fundación Sobrevivientes: 12 Calle 11-63 zona 1, ciudad de Guatemala.

www.sobrevivientes.org

Unidad de la mujer y análisis de género del Organismo Judicial.

unidaddelamujer@oj.gob.gt

Las mujeres organizadas por medio de organizaciones no gubernamentales ONG, pueden acompañar a las víctimas en los procesos de denuncia y recuperación emocional de las mujeres que han sido víctimas de la violencia.

4.4. Cómo ayudar en caso de violencia contra la mujer

Ante una situación que enfrentemos de violencia contra la mujer hay varias cosas que se pueden hacer:

Crea en el relato de la persona víctima: Hágale saber que cree en lo que le ha sucedido, que no fue su culpa y que no está sola.

Permítale expresar sentimientos: Escuchar lo que la persona víctima quiere decir sin expresar opiniones personales. Si ella desea permanecer en silencio, es importante no forzar una confidencia. Hágale saber que siempre estará dispuesta o dispuesto a escuchar.

Mantenga la calma: Seguramente sentirá enojo o rabia, pero expresando estas emociones le puede causar un trauma mayor.

Deje que la persona víctima tome el control: Ese control le fue arrebatado durante el tiempo de sufrir algún tipo de violencia y debe retomar la seguridad de sus propias decisiones en los pasos que desea seguir.

Mantenga la confidencialidad: Deje que sea ella quien decida a quienes quiere contar lo sucedido.

Estimule la búsqueda de atención médica: Esto es muy importante porque pueden haber lesiones a las que pudo haber sido expuesta y no son notorias como en casos de violencia física y sexual: infecciones de transmisión sexual, rasgaduras, embarazos no deseados y otras. Además, el examen médico forense provee evidencias para proceder a la denuncia legal.

Estimule la búsqueda de atención psicológica y legal, proporcione el número telefónico del centro de atención más cercano, pero deja que ella tome la decisión.

Ayúdele a denunciar el crimen: La violencia contra la mujer en todos sus tipos es un delito y debe denunciarse.

Es importante que se busque ayuda para usted misma, busque un centro de atención si necesita hablar con alguna persona.

4.5. Acciones de emergencia a tomar por la víctima de violencia contra la mujer

Con el afán de contribuir con las víctimas o posibles víctimas de este tipo de delito a continuación se expone un tipo de guía como ayuda que podría ser de gran utilidad para las mismas, al estar frente a una situación de este tipo con el fin de que cuenten con un material de apoyo en caso de emergencia si están en su casa siendo amenazadas o atacadas:

- a) Manténgase alejada de la cocina (el victimario o abusador puede encontrar algún tipo de armas como cuchillos).

- b) Estar lejos de armarios o áreas pequeñas donde el victimario la pueda atrapar.
- c) Vaya a una habitación que tenga una puerta o ventana por donde escapar.
- d) Busque una habitación que tenga teléfono para poder llamar y pedir ayuda, si puede cierre la puerta para dejar afuera al abusador.
- e) Llame lo más rápido y solicite el nombre de la persona que conteste la llamada, a los números siguientes:
 - 110 de emergencia o a los de atención a la víctima: 2329-0088 y 4012-6777 de la policía nacional civil PNC, cuente lo que paso, exija que elaboran una acta de denuncia y pida una constancia certificada, tome el nombre y número de la insignia o placa de su identificación.
 - 1555 Defensoría de la mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
 - 1571 Coordinadora de la estrategia legal a la víctima del Instituto de la Defensa Pública Penal.
 - 24119191 -- 24113181 Oficina de atención a la víctima permanente del Ministerio Público.
- f) Aprenda a qué lugar en su área puede ir para conseguir ayuda, memorice los números de teléfonos de emergencia.
- g) Mantenga un teléfono en una habitación que pueda ser cerrada por adentro, si puede obtenga un teléfono móvil y manténgalo con usted todo el tiempo.
- h) Si el maltratador/abusador se ha cambiado de domicilio, cambie las cerraduras de las puertas y ponga cerradura a las ventanas.
- i) Planifique una ruta para escapar de su casa, enseñe está a sus hijo/as.
- j) Piense a donde va a ir si tiene que escapar.
- k) Pida a sus vecinos que llamen a la policía si ven al abusador por su casa.

- l) Piense a cual vecina o amistad le puede pedir ayuda.
- m) Mantenga una señal clave con los vecinos para que llamen a la policía, por ejemplo, si el teléfono suena dos veces, si tiene en su casa la cortina está cerrada o hay una luz encendida.
- n) Haga un bolso o maleta con cosas importantes que quizás necesite si tiene que salir rápidamente, guárdela en un lugar seguro o déjela con alguna amistad o familiar de confianza.
- o) Incluya dinero en efectivo, llaves del vehículo, documentos importantes como, papeles del tribunal, pasaporte, certificados de nacimiento, certificados médicos, medicina y papeles de inmigración en su caso.
- p) Cambie su número de teléfono a uno que no esté registrado como público.
- q) Use el bloqueador de identificación de números de teléfonos.
- r) Use el contestador de teléfono y revise las llamadas antes de contestar.
- s) Si esta golpeada consiga ayuda médica o pida ser llevada de inmediato a colocar la denuncia para que sea enviada de inmediato al INACIF. Para lograr las medidas de seguridad contra el victimario.
- t) Tómese fotos de las heridas o lesiones que tenga.
- u) Llame a una organización de ayuda sobre la violencia contra la mujer o albergue de mujeres maltratadas.

4.6. Acciones para prevenir la violencia sexual contra la mujer

- a) Reaccione siempre a la primera sensación de incomodidad, tocamiento o acoso.

- b) No tiene que dar explicaciones. Hágale ver con claridad que la está molestando.
- c) Reaccione igual cuando sea una persona conocida.
- d) Reaccione ante pequeñas situaciones de abuso.
- e) No desconfíe de todo aquel que se acerque a usted para conocerla, ni renuncie a relacionarse con los demás, pero tome algunas precauciones.
- f) Permanezca en compañía de las personas con las que iba y no abandone el lugar donde conoció a alguien.
- g) Evite las situaciones de soledad en los primeros encuentros.
- h) Diga **no** ante cualquier sugerencia de quedarse a solas si la persona le resulta extraña o sospechosa.
- i) Tome algunas precauciones con personas que conozcas poco.
- j) En caso de ser personas cercanas, a veces, es difícil protegerse de la primera agresión. Lo que sí se puede evitar es que la agresión se repita.
- k) La única forma de impedirlo es denunciando al agresor. La denuncia inmediata ante el primer intento de agresión sexual es la mejor medida de protección.
- l) No tiene que justificar su respuesta, simplemente diga no.
- m) Si le insisten o le hablan de sentimientos, compéndalos, pero no ceda. En cualquier caso vuelva siempre a decir que no.
- n) Denuncie a la persona que le agrede, sea desconocida o conocida, aunque sea muy cercana.
- o) Si ante una agresión usted se decide por la resistencia física, considera que sólo será adecuada si en el primer ataque reduce a su agresor. Si le da la oportunidad de contraatacar, puede sufrir daños mayores.

- p) Si se siente capacitada para defenderse, actúe sobre zonas especialmente vulnerables, pero tenga presente que una defensa inmediata y desordenada le pondrá en un peligro mayor.
- q) Si sufre una agresión sexual sólo hay un culpable: el agresor
- r) Sólo hay que adoptar medidas iguales a las que utilizamos para prevenir atracos, robos y cualquier tipo de accidentes.
- s) No renuncie a divertirse ni limite sus actividades, tan solo adopte algunas medidas de seguridad y precaución.
- t) Elija las zonas más transitadas para tus desplazamientos, evitando los descampados y lugares solitarios.
- u) Cuando vuelva a casa tarde llame por teléfono y avisa en voz alta que ya está por llegar y entrar a casa. Hágalo aunque no haya nadie en su casa, si le siguen pensarán que no estará sola.
- v) No se haga acompañar hasta la puerta de su casa por algún desconocido.
- w) No su puerta a nadie que no conozca.
- x) Si alguien le sigue por la calle corra hacia un lugar público en el que haya gente.
- y) Avise siempre a la policía, no tema molestar por una falsa alarma.
- z) Adopte algunas medidas de protección
- aa) Si le agreden, su defensa puede ser gritar. Pero no pida socorro. Trate gritando ¡fuego, fuego! Es posible que las personas cercanas reaccionen con mayor rapidez. En cualquier caso, observe detalles del agresor: color del cabello, lunares, marcas en la piel, vestimenta o vehículo que utiliza si es posible el número de la placa. Así podrá describirle de mejor forma a la policía y facilitar su detención.
- bb) No se sienta culpable si no se ha defendido de una forma agresiva.



“Todo esfuerzo que signifique la defensa de la vida y la integridad de las mujeres, hará que dejen de existir víctimas y sean sobrevivientes de violencia contra ellas, en el sentido de que estas se caracterizan por haber creado mecanismos para superar los hechos de violencia, por medio de la auto protección. Contrario a la víctima que únicamente es receptora de daño en su contra”³².

“Además, se considera que 8 de cada 10 mujeres sufrieron violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, por parte de un compañero sentimental”³³. Dichas cifras coinciden con la estadística de violencia contra la mujer 2013 realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el año pasado el Ministerio Público recibió 51 mil 525 denuncias por violencia contra la mujer, de las cuales solamente 983 llegaron a un juicio con sentencia condenatoria.

Actualmente se ve el odio y la misoginia por la forma atroz en que las mujeres son atacadas y asesinadas de forma violenta. “Se indica que la violencia contra la mujer se mantiene en el año 2015, como el delito más cometido en la República de Guatemala, tal y como sucedió en los años de 2013 y 2014, respectivamente donde se tuvo los datos de 52 mil denuncias anuales en promedio”³⁴. “Un aumento de 20% en la cantidad de denuncias de delitos contra mujeres es la estadística del ministerio público que en

³² Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la VIF y VCM. 2004 – 2014.- CONAPREVI. Guatemala.

³³ vcontreras@lahora.com.gt (Guatemala 01 de agosto de 2015).

³⁴ [http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/ violencia contra mujer delito más cometido](http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/violencia%20contra%20mujer%20delito%20m%C3%A1s%20cometido) Guatemala Ministerio Público. (Guatemala 13 de agosto de 2015).

2014 recibió 12 mil 953 quejas, 2 mil 154 más que las 10 mil 799 presentadas en 2013. Al 12 de enero de 2015 ya se habían registrado 1 mil 166 expedientes³⁵.

El Ministerio Público indico en un comunicado de prensa que las denuncias son principalmente por violencia física, psicológica, sexual y económica, además de maltrato contra personas menores de edad y negación económica.

La Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM, indica que “cualquier agresión es algo que preocupa, es una vida humana que no tiene precio. Consideramos que el cuerpo es como un botín de guerra, que se trata de humillar a la mujer, a una comunidad, y lo peor es que muchos de estos casos terminan en embarazos³⁶. Conforme la SEPREM, se recibe un promedio de 30 llamadas diarias por los casos ocurridos contra niñas, adolescentes y mujeres. Estos hechos se registran principalmente los fines de semana, en especial los viernes, sábado, domingo y lunes.

Por su parte la unidad de la mujer del instituto de la defensa pública penal, comenta que cada día se reciben llamadas en el momento en que el agresor está haciendo daño a la víctima, aseguran que han logrado que una patrulla llegue en auxilio a los 7 minutos, dependiendo el área. Pero siempre existe el problema de que aún hay agentes de la policía que piensan que es un asunto privado y tardan en actuar cuando ya están en el sitio.

³⁵ Orantes Coralía corantes@siglo21.com.gt **Delitos contra las mujeres aumentan 20%, según el MP**
Pág. 04

³⁶ Quiroa Elizabeth Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM.



“Ser mujer es un factor de alto riesgo en Guatemala, ya que a muchas recién nacidas se les recibe con cierto menosprecio y se les depara un destino sombrío”³⁷. Desde su nacimiento, las niñas guatemaltecas se enfrentan a diversos obstáculos, entre ellos la discriminación, la exclusión y el racismo, aspectos que contribuyen a la inequidad entre hombres y mujeres.

³⁷ Cofiño Ana María, artículo **Ser guatemalteca y no morir en el Intento**. Climac/Cerigua Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En general el cumplimiento de la ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer parece no ser prioritario en el Ministerio Público, ejemplo de ello, es que continúa realizando el proceso de investigación y acusación de los delitos normados en ese cuerpo legal, con el mismo personal y recursos materiales, lo que imposibilita brindar una respuesta congruente con la presentación adecuada, oportuna y eficiente de los medios de convicción que demuestren la implicación de los sindicatos en los casos de este tipo de violencia.

De igual forma puede concluirse que esta institución no cuenta con planificación estratégica que comprenda metodología de trabajo en equipo para la solución de casos de violencia contra las mujeres. Adolece de componentes de investigación para luchar contra estos delitos, derivando en ausencia de sistemas de información interconectados con otras instancias de justicia y seguridad. Se considera que la investigación realizada en esta materia por el ente encargado de la persecución penal es deficiente, toda vez que no cuenta con personal especializado y sensibilizado en dicha problemática, por falta de apoyo gubernamental y los estereotipos sociales presentes en el imaginario de los funcionarios públicos.

Lo anterior se ve expresado en la falta de colaboración y/o falta de atención por parte del gobierno para fortalecer las instituciones y la política pública respecto a la prevención, atención, disminución y erradicación de la violencia contra las mujeres.



La investigación criminal para casos de violencia contra la mujer, es obligatoria ya que conforme a dicha ley, su persecución penal es pública, no importando en este caso el desistimiento de dicha acción penal por parte de la víctima.



BIBLIOGRAFÍA

- COFIÑO, Ana María. **Ser guatemalteca y no morir en el intento**. La cuerda Cimac/Cerigua Guatemala, 25 de mayo de 2006.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) **Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas**. Guatemala, 20 de enero 2007.
- Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI) **Plan nacional de prevención y erradicación de la VIF y VCM**. Guatemala, 2004 – 2014. CONAPREVI.
- Corte Suprema de Justicia cámara civil **Circular 1-2010** Guatemala.
- DE LEÓN, Luisa María. **Atención Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM**. Guatemala, Febrero 2012.
- DOMÍNGUEZ, Miriam. **Defensora de la mujer en la Procuraduría de los Derechos Humanos**. Guatemala, 07 Mayo 2013.
- ERAZO, Judith. **Buena práctica del Modelo de Atención Integral (MAI)** Departamento de atención a la víctima Ministerio Público. Guatemala, Septiembre 2013.
- GIRÓN AGUILAR, Berta Marleny. **La perspectiva de género y la cooperación internacional en Guatemala**, de la dalia azul. Guatemala, Agosto 1998.
- http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?ua=1
Comprender y abordar la violencia contra las mujeres violencia sexual. (Guatemala, 20 de abril 2015).
- <http://www.cofavic.org/> **Feminicidios y prevención de la violencia contra la mujer**/ (Guatemala, 23 de junio 2015).
- [http://definicion.de/equidad de genero](http://definicion.de/equidad%20de%20genero) **definición equidad de género de definición**. (Guatemala, 27 de marzo 2015).



<http://diariodigital.gt/2014/11/24/25> de noviembre marcado por violencia contra la mujer/Osequeda Sergio **Noviembre marcado por violencia contra la mujer.** (Guatemala, 28 de mayo de 2015).

<http://empoderarmujeres.blogspot.com/2010/11/Carballal> Sánchez María. **Consecuencias físicas y psicológicas de la violencia de género.** De empoderar a las mujeres, (Guatemala, 09 de mayo 2015).

<http://equidadegenero.zoomblog.com/archivo> desde Guatemala Revista La Cuerda.html Cofiño Ana María, artículo. **Ser guatemalteca y no morir en el intento.** (Guatemala, 03 de junio de 2015).

<http://www.informador.com.mx/suplementos/2013/471413/6/violencia> económica arma de dominación machista.htm Contreras, Roberto. **Violencia económica, arma de dominación machista,** de Informador. (Guatemala, 15 de abril 2015).

<http://isabeljara1591.blogspot.com> 2013 Lorente Acosta Miguel. **El maltrato hacia las mujeres.** (Guatemala, 10 de mayo 2015).

<http://lahora.gt/violencia> contra la mujer 51525 denuncias y solo 1330 sentencias/Contreras Virginia **Estadísticas dejan ver impunidad en agresiones.** (Guatemala, 22 de mayo de 2015).

<http://www.monitoreodemedios.gt/wp/2015/06/> **Violencia contra la mujer el delito más cometido en Guatemala/Ministerio Público.** De monitoreo de medios, noticias de Guatemala. (Guatemala, 01 de marzo de 2015).

<https://www.plannedparenthood.org/esp/temas> de salud/orientación sexual y genero/genero e identidad de género. **Género e identidad de género.** (Guatemala, 20 de marzo de 2015).

<http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/6250> **gracias a mayor cultura de denuncia se visibiliza la violencia contra la mujer.** Procurador de los Derechos Humanos. (Guatemala, 28 de mayo de 2015).

<http://sobrevivientes.org/docs/vsx/Vsx-abordajevsexual.pdf> Fundación sobre vivientes con apoyo de fondo de población de las Naciones Unidas **Abordaje en violencia sexual.** (Guatemala, 29 de abril 2015).



<http://www.s21.com.gt/nacionales/2015/01/14/delitos-contramujeres-aumentan-20-segun-mp> Sandoval, Yolanda Fiscal Delitos contra la Mujer. (Guatemala, 15 de junio de 2015).

LAGARDE, Marcela. **La perspectiva de género**. En el género España: Ed. horas y HORAS, España, 1996.

MADARIAGA MONROY, Olga. **Violencia contra las mujeres, desafío de seguridad democrática y humana**. Tesis maestría en ciencias análisis estratégico, seguridad y geopolítica. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala mayo 2014.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) **Equidad e igualdad de género**. Construyamos la cultura de paz y el desarrollo local desde nuestra comunidad. Guatemala, noviembre de 2004.

ORANTES, Coralia. corantes@siglo21.com.gt **Delitos contra las mujeres aumentan 20%, según el MP**. Guatemala 14 de enero 2015.

Policía Nacional Civil. **Protocolo de actuación de la PNC en casos de violencia intrafamiliar**, Fuente de información para periodistas y ciudadanos interesados en el que hacer policial PNC. Guatemala 30 noviembre 2011.

REYES LÓPEZ, Carlos Federico. **El correcto procesamiento y embalaje de la evidencia balística en escenarios de crímenes en Guatemala**, Guatemala Marzo de 2013.

REYNOLDS, Louisa. Plaza Pública periódico **Lucha contra el femicidio entre avances y tropiezos**. Guatemala 27 de junio 2012.

S.O.S Mujeres, ONU Mujeres adaptado de Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. **Manual metodológico de capacitación en el abordaje de la violencia doméstica, ciclo de la violencia**. Guatemala 27 de agosto 2012.

www.contreras@lahora.com.gt (Guatemala, 01 de agosto de 2015).

[www.mujeertransformandoelmundo.org/sites/default/files/descargas/Diagnostico_final.yakin_erturk_relatora_especial_sobre_la Violencia contra la mujer causas y consecuencias](http://www.mujeertransformandoelmundo.org/sites/default/files/descargas/Diagnostico_final.yakin_erturk_relatora_especial_sobre_la_Violencia_contra_la_mujer_causas_y_consecuencias). (Guatemala, 2 de abril 2015).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto no. 17-73. El Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92. El Congreso de la República de Guatemala 1992.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto No. 22-2008. El Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto No. 2-89. El Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94. El Congreso de la República de Guatemala.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto No. 97-96. El Congreso de la República de Guatemala y su reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 831-2000.

Protocolo de la ley del Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto Número 22-2008. El Congreso de la República de Guatemala.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará" Organización de Estados Americanos, Suscripta en Belém do Pará República Federativa del Brasil, el 9 de junio de 1994.- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Guatemala. Guatemala, 1994.